

CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

SENADO

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSE FEDERICO DE CARVAJAL PEREZ

Sesión Plenaria núm. 121

celebrada el viernes, 17 de mayo de 1985



ORDEN DEL DIA

Conocimiento directo del Pleno de Tratados y Convenios Internacionales remitidos por el Congreso de los Diputados:

- Canje de notas de 20 de junio y 24 de julio de 1984, mediante el cual se denuncia el Acuerdo entre el Gobierno del Estado español y el Gobierno de la República Popular de Polonia sobre el desarrollo de los intercambios comerciales, la navegación y la cooperación económica, industrial y tecnológica («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, Serie II, número 251, de 3 de mayo de 1985).



SUMARIO

Se abre la sesión a las diez y cinco de la mañana.

Proyecto de Ley del Patrimonio Histórico Español (continuación) 5705

El señor Blesa Rodríguez defiende las enmiendas al Título II. El señor Sala i Canadell retira las enmiendas números 12 y 13, del Grupo de Cataluña al Senado. El señor Cholbi Diego defiende las enmiendas números 52 a 59, del Grupo Parlamentario Popular. Para turno en contra interviene el señor Sánchez-Cuenca Martínez. En turno de

Página

portavoces hacen uso de la palabra los señores Cholbi Diego y Sánchez-Cuenca Martínez.

Se rechaza la enmienda número 93, del señor Blesa Rodríguez.

Se rechazan las enmiendas números 101 y 102, del señor Prieto Carrasco.

Se rechazan las enmiendas del Grupo Popular.

La señora Secretaria segunda (Urcelay López de las Heras) da lectura de las enmiendas transaccionales a los artículos 15, 20 y 21.

Se aprueban las enmiendas letdas.

Se aprueba el texto del dictamen del Título II, salvo los artículos o parte de artículos modificados por las enmiendas, que ya han sido aprobados.

El señor Sala i Canadell defiende las enmiendas del Grupo de Cataluña al Senado. La señora Lovelle Alen defiende las enmiendas números 60 y 61, del Grupo Popular. Para turno en contra hace uso de la palabra el señor Rodríguez Pardo. En turno de portavoces interviene el señor Sala i Canadell y la señora Lovelle Alen, y seguidamente el señor Rodríguez Pardo, replicando al señor Sala i Canadell.

Se rechazan tres enmiendas del señor Blesa Rodríguez.

Se rechazan las enmiendas del Grupo de Cataluña al Senado, salvo la número 16, retirada.

Se rechaza la enmienda número 61, del Grupo Popular.

El señor Secretario tercero (Gaminde Alix), da lectura de una enmienda transaccional al artículo 29.

Se aprueba la enmienda leída.

Se aprueba el texto del dictamen del Título III, salvo la parte correspondiente a la enmienda aprobada.

El señor Sala i Canadell defiende unas enmiendas del Grupo de Cataluña al Senado. El señor Agudo Calleja defiende las enmiendas números 62, 63 y 64, del Grupo Popular. Para turno en contra interviene el señor Rodríguez Pardo. En turno de portavoces hacen uso de la palabra los señores Sala i Canadell, Agudo Calleja y Rodríguez Pardo. Intervienen de nuevo los señores Sala i Canadell y Rodríguez Pardo.

La señora Secretaria (Urcelay López de las Heras) da lectura de una enmienda transaccional al artículo 39).

Se rechaza la enmienda número 22, del Grupo Cataluña al Senado.

Se rechazan las enmiendas números 62, 63 y 64, del Grupo Popular.

Se aprueba el texto del dictamen del artículo 39.

El señor Marqués López defiende las enmiendas números 65, 66 y 67, al Título V. El señor Sánchez-Cuenca Martínez interviene para turno en contra. En turno de portavoces hacen uso de la palabra los señores Marqués López y Sánchez-Cuenca Martínez.

El señor Secretario (Gaminde Alix) da lectura de una enmienda transaccional al apartado 3 del artículo 44.

Se rechazan las enmiendas números 65 y 66, del Grupo Popular, retirada la 67.

Se aprueba el texto del dictamen, excluido el artículo 44, apartado 3, ya aprobado.

Se aprueban los artículos números 46 y 47.

El señor Sala i Canadell defiende las enmiendas números 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30, del Grupo Cataluña al Senado.

El señor Marqués López defiende las enmiendas del Grupo Popular números 69, 70, 71 y 72, retirando la número 68. Para turno en contra hace uso de la palabra el señor García Ladrón de Guevara. Interviene seguidamente el señor Vicepresidente primero (Bizón Giner). El señor Agudo Calleja defiende unas enmiendas, retirando las números 73, 74 y 79. Para turno en contra hace uso de la palabra el señor Ladrón García de Guevara. En turno de

portavoces interviene los señores Marqués López y Ladrón García de Guevara.

Se rechaza un voto particular del señor Blesa Rodríguez.

Se rechazan las enmiendas números 24, 25, 26, 27 y 28, del Grupo de Cataluña al Senado.

Se rechazan las enmiendas números 29 y 30, del Grupo de Cataluña al Senado.

Se rechazan las enmiendas del Grupo Popular, salvo las números 68, 73, 74 y 79, retiradas.

Se aprueban los artículos del 48 al 66, del Título VII.

El señor Sala i Canadell defiende la enmienda número 31, al artículo 69, del Grupo de Cataluña al Senado. La señora Lovelle Alen defiende las enmiendas del Grupo Popular al Título VIII. Para turno en contra interviene el señor Rodríguez Pardo. En turno de portavoces hace uso de la palabra el señor Sala i Canadell, la señora Lovelle Alen y el señor Rodríguez Pardo.

Se rechaza la enmienda número 106, del señor Prieto Carrasco.

Se rechaza otra enmienda del señor Prieto Carrasco.

Se rechaza un voto particular, del Grupo de Cataluña al Senado.

Se rechazan las enmiendas del Grupo Popular, salvo la número 81, retirada.

El señor Secretario tercero (Gaminde Alix) da lectura de una enmienda transaccional al artículo 69.

Se aprueba la enmienda.

Se aprueban los artículos 67 a 74, del Título VIII, salvo la enmienda transaccional, ya aprobada.

El señor Sala i Canadell defiende la enmienda número 32, del Grupo de Cataluña al Senado, para turno en contra hace uso de la palabra el señor Rodríguez Pardo. En turno de portavoces interviene los señores Sala i Canadell y Rodríguez Pardo.

Se rechaza la enmienda número 32, del Grupo de Cataluña al Senado.

El señor Secretario tercero (Gaminde Alix) da lectura de una enmienda transaccional al artículo 76.

Se aprueba la enmienda.

Se aprueban los artículos 75 a 79, del Título IX, según el dictamen de la Comisión.

El señor Sala i Canadell da por defendida una enmienda.

El señor Agudo Calleja defiende la enmienda número 87, a la disposición adicional séptima. Para turno en contra hace uso de la palabra el señor Alcalá Gómez. En turno de portavoces interviene los señores Urta Epelde, Agudo Calleja y Alcalá Gómez.

Se rechaza el voto particular del señor Blesa Rodríguez.

*Se rechaza el voto particular del señor Sala i Canadell, asumido de una enmienda del Grupo de Senadores Naciona-
listas Vascos.*

Se rechazan dos enmiendas del Grupo Popular.

Se aprueban las disposiciones adicionales, de la primera a la octava.

El señor Sala i Canadell defiende la enmienda número 36, del Grupo de Cataluña al Senado. Para turno en contra interviene el señor Alcalá Gómez. En turno de portavoces hacen uso de la palabra los señores Sala i Canadell y Alcalá Gómez.

Se rechaza un voto particular, del señor Prieto Carrasco.

Se rechaza un voto particular, del Grupo de Cataluña al Senado.

Se rechaza un voto particular, del Grupo Popular.

El señor Secretario (Gil Nieto) da lectura de dos enmiendas transaccionales, a la transitoria cuarta y a la octava.

Se aprueban.

Se aprueban las disposiciones transitorias.

El señor Prieto Carrasco retira un voto particular.

Se aprueba la disposición final.

Se aprueba la disposición derogatoria.

Interviene seguidamente el señor Ministro de Cultura (Solana Madariaga).

Página

Conocimiento directo del Pleno de Tratados y Convenios Internacionales remitidos por el Congreso de los Diputados 5732

Página

Canje de notas del 20 de junio y 24 de julio de 1984, mediante el cual se denuncia el Acuerdo entre el Gobierno del Estado español y el Gobierno de la República Popular de Polonia sobre el desarrollo de los intercambios comerciales, la navegación y la cooperación económica, industrial y tecnológica 5732

Se aprueba.

Se autoriza la delegación con competencia legislativa plena a la Comisión de Justicia, con relación al proyecto de Ley Bancaria y del Cheque.

Se aprueba la propuesta de habilitación del lunes, 27 de mayo, para celebración de Pleno.

Se levanta la sesión.

Era la una y treinta y cinco de la tarde.

Se abre la sesión a las diez y cinco de la mañana.

PROYECTO DE LEY DEL PATRIMONIO HISTORICO ESPAÑOL (continuación)

El señor PRESIDENTE: Se abre la sesión y entramos en la discusión del Título II. Tiene la palabra don Carlos Blesa para defender sus enmiendas.

El señor BLESÁ RODRIGUEZ: Gracias, señor Presidente, señorías. Voy a defender, con la autorización del señor Presidente y con su venia, todas las enmiendas simultáneamente, aunque sean respondidas por la oposición en el turno que corresponda. En primer lugar, en el Título II presentamos la enmienda número 93, al artículo 20, que propone un nuevo apartado en el que se insta a la Administración a tomar medidas respecto a contaminaciones ambientales y también respecto a los ruidos y transportes pesados en las proximidades o dentro de los conjuntos histórico-artísticos considerados de interés cultural. Como ustedes saben, son frecuentes las referencias a los daños que produce la llamada lluvia sulfúrica, como consecuencia de la cremación de combustibles con alta concentración de azufre, que produce sulfuroso y que daña extraordinariamente a estos monumentos artísticos. Asimismo, los transportes pesados, que con sus trepidaciones causan también graves daños a estos monumentos. Por tanto, se pide en esta enmienda que se tomen medidas sobre esta contaminación y también sobre el transporte pesado, especialmente en estos conjuntos declarados de interés histórico-artístico.

En el Título III, la enmienda número 24, al artículo 26, tiene por objeto que los titulares que posean un bien anterior a la entrada en vigor de esta ley puedan tener acceso a las medidas de fomento previstas en el Título VIII. Es decir, aquí sólo tienen esa posibilidad de acceso a esos posibles beneficios del Título VIII aquellos que adquieran los bienes después de ser publicada la ley y su entrada en vigor. Lo que nosotros pedimos es que también puedan tener acceso aquellos particulares tenedores de estos bienes catalogados como bienes patrimoniales.

La enmienda número 26, al artículo 28.b), que trata del acceso de investigadores para la visita-estudio de bienes muebles o inmuebles, sobre todo de bienes muebles, de propietarios o de titulares particulares, no se pone ninguna cortapisa al término «investigador», pero sólo existe actualmente en España un tipo de investigadores, que están legitimados por titulación, que son los investigadores del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Nosotros pretendemos con esta enmienda que para evitar excesos y no romper en demasía esta intimidad familiar a la que todos tenemos derecho, se permita el estudio a aquellos investigadores que están avalados por su propio prestigio, por academias, universidades, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, e incluso —y esto lo ponemos aquí igual que hicimos ayer— aquellos que estén avalados por el Comité de Arte Sacro. Así, como hemos indicado, se evitará que cualquier persona se irrogue el título de investigador sin garantías ningunas y que invada la legítima intimidad de los poseedores de bienes culturales.

La enmienda número 97, al artículo 52, se propone la adición de un párrafo nuevo, el quinto, que dice: «Respecto al patrimonio documental de las iglesias y confesiones, se ajustará a lo establecido en los correspondientes acuerdos». Aquí volvemos otra vez a estas consideraciones de los tratados internacionales que el Estado español ha suscrito con la Santa Sede y otros organismos

internacionales, que tienen el efecto de ley, de acuerdo con el artículo 96 de la Constitución. Es decir, tratamos de que no se haga ese fraude a la ley, que supondría no tener en cuenta los tratados internacionales suscritos por el Estado español y que están aún vigentes.

En cuanto a la enmienda número 98 se refiere a las disposiciones adicionales y propone la adición de una enmienda adicional octava, que dice: «En cuanto a los bienes de la Iglesia, la Administración quedará obligada a los acuerdos vigentes con la Santa Sede». Es decir, volvemos a recalcar el carácter de ley que tienen todos los acuerdos de carácter internacional suscritos, en este caso el suscrito entre el Estado español y la Santa Sede de fecha 3 de enero de 1979. Esto sería coherente con el artículo 96 de la Constitución, que antes he indicado. Por lo cual creemos muy oportuna y justificada esta enmienda y la expongo a la consideración de SS. SS.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Blesa.

Tiene la palabra el señor Sala para defender las enmiendas 12 y 13, del Grupo Cataluña al Senado.

El señor SALA I CANADELL: Las enmiendas 12 y 13 quedan retiradas, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Popular, para defender las enmiendas 52 a 59, tiene la palabra el señor Cholbi.

El señor CHOLBI DIEGO: Señor Presidente, señorías, nuestro Grupo presenta ocho enmiendas al articulado de este título, de ellas cinco de modificación y tres de adición. Las enmiendas de modificación corresponden a la número 52, ampliando el contenido del artículo 14.2; la 53, modificando la redacción del artículo 15; la 54, cortando el plazo fijado en el artículo 16.2; la 56, modificando la redacción del artículo 20, y la 58, añadiendo un párrafo final al artículo 22. Las tres siguientes, de adición, son la 55, añadiendo dos párrafos finales al artículo 19; la 57, añadiendo un artículo, que pasa a figurar como 17 bis, y la 59, añadiendo un apartado 3 al artículo 21.

Entrando ya en la defensa de las enmiendas, la enmienda 52 se refiere a la clasificación de los bienes inmuebles integrados en el patrimonio histórico-artístico. El criterio fundamental de esta enmienda se basa en que la variedad del patrimonio es tal que es preferible ampliar el número de expresiones para definirlo mejor e, incluso, para conceptuarlo más claramente, de una forma más precisa. Por tanto, nosotros señalaríamos dos inclusiones más: por una parte, recintos urbanísticos, y, por otra, parques históricos. En cuanto a los recintos urbanísticos, nos basamos en que son aquellas ciudades, villas o poblaciones y aldeas que tengan una antigüedad superior a los ciento cincuenta años y que, consolidados por el tiempo, tengan un carácter y una fisonomía arquitectónica y un ambiente muy singular y muy propio que los distinga de las demás. Se trata de unas construcciones que no llegan a una categoría de monumentos, pero que entendemos que merecen ser protegidas como una

expresión peculiar de la arquitectura de nuestras regiones.

En cuanto a los parques históricos, que ya se recoge en el artículo 1.º, como recordarán SS. SS., creemos que no se perjudica a nadie por recogerlo una vez más.

En la enmienda 53, de modificación, se desarrolla el punto dos de la anterior enmienda, y como tal, nos apoyamos en las siguientes razones: que en los monumentos se incluya la expresión «ingeniería». ¿Por qué? Porque entendemos que es mejor ampliar el concepto de «monumento» y no circunscribirlo sólo a las obras arquitectónicas. Pueden existir obras de ingeniería, como puentes, presas o fábricas que sean verdaderos monumentos.

En cuanto al conjunto histórico, entendemos que con nuestra aportación precisamos mejor las características que deben reunir los inmuebles, y que serían tres: ricos en valores estéticos, culturales o históricos. En el apartado tres relativo al sitio histórico añadimos: «tradiciones religiosas», tan vinculadas a nuestro patrimonio.

En el punto 4, «recinto urbanístico», se introduce este concepto de «recinto urbanístico» al que ya nos hemos referido en la enmienda anterior. Por último metemos «jardines y parques históricos» siempre que reúnan ciertos requisitos.

Sobre la enmienda 54, de modificación al artículo 16.2, tenemos que hacer unas observaciones. Estamos totalmente de acuerdo en el punto 1 del artículo de referencia. Ahora bien, en cuanto al punto 2 entendemos que la suspensión a que hace referencia el apartado anterior quedará sin efecto según nuestra enmienda, transcurrido un año desde la incoación del expediente, sin haber recaído resolución. Me explicaré. Esta enmienda es consecuencia de la 48 en la que proponemos, para la resolución del expediente de declaración de un BIC, que no deba exceder de un año. Lógicamente, la suspensión de las licencias o los efectos de las ya otorgadas debe ser por el tiempo que dure la tramitación del expediente. Se trata, por nuestra parte, de repetir una vez más las palabras «eficacia y celeridad» para las administraciones públicas. Pedimos que la Administración funcione, que el Estado funcione. Entendemos que un año da lugar para hacer muchas cosas, si se ponen los medios y el interés suficiente para conseguir tal objetivo.

Me apoyo también en los argumentos con los que defendía las enmiendas del Título I. Las Comunidades Autónomas ya tienen muchas competencias sobre el particular.

En la filosofía de las Comunidades Autónomas se encuentra principalmente la aproximación de los problemas y en la resolución de los problemas más el administrado y a la Administración y una mayor eficacia y agilidad. Esto quiere decir que el plazo que nosotros defendemos es mucho más prudente, beneficia al propietario de un BIC y no perjudica en nada al patrimonio.

Sobre la supresión de la licencia, si somos objetivos, vemos que representa posibles, por no decir seguros, quebrantos económicos a los propietarios de los terrenos de la zona afectada.

No cabe duda, señorías, que la suspensión de esas licencias ya otorgadas puede originar incluso pérdidas mucho más importantes todavía. Como entiendo que esta enmienda es más importante, voy a robar un poco de tiempo de las otras para extenderme más en los argumentos, a ver si así entro en la fina sensibilidad de SS. SS. del Grupo Socialista. La prueba la tienen presente y creo que así será.

Por otra parte, no estamos en contra de la suspensión de licencias. Eso que quede muy claro. Ni de la suspensión de los efectos de las licencias ya otorgadas. Lo que sí estamos es a favor de la rapidez, de la celeridad en la resolución de los expedientes, a favor de que las Administraciones públicas funcionen eficazmente y sean capaces de adoptar en el plazo de un año, y no más tiempo, la resolución pertinente.

De admitirse esta enmienda, se reducen por descontado los plazos de tiempo que los ciudadanos se encontrarán en situaciones de incertidumbre, de inseguridad, en espera de que sus bienes y derechos puedan ser declarados de interés cultural.

No es que tratemos de introducir aspectos que puedan considerarse coyunturales, como la grave crisis que padecemos y que afecta a un sector muy importante y trascendental, que es el de la construcción, en un contexto mucho más estructural como la protección del patrimonio, es más bien el convencimiento pleno de que no hay que olvidar que todas las ayudas son necesarias para facilitar salir de la crisis en que nos encontramos y, al mismo tiempo, no perjudicando a los bienes de interés cultural.

En la enmienda número 55 proponemos añadir dos apartados, lo cual quiere decir que estamos de acuerdo con los anteriores, 1, 2 y 3, que serían los números 4 y 5 sobre monumentos y jardines históricos declarados BIC. Para no entrar en amplias consideraciones, diré que se trata de que se necesite autorización expresa de la Administración para hacer obras, colocar rótulos, etcétera.

En los dos puntos que queremos que se adicionen se pide que la autorización debe ser comunicada en un plazo de dos meses, y si no se responde ante una petición, que se entienda concedida la autorización. En el punto 5 lo que pedimos en el punto 4 es comprensible, dado que en este punto 5 la memoria de la obra a realizar debe acompañar a la petición, y además elaborada por personas cualificadas.

¿Qué pretendemos con esto? Primero, que el plazo se acorte. En segundo lugar, que exista hecha por unos técnicos una documentación la suficientemente amplia, objetiva y rigurosa que se acompañe, para que de esta forma la Administración competente tenga mayores posibilidades de solucionar con rapidez y agilidad esta clasificación. En resumen, se garantiza, señorías, a los propietarios su defensa frente a una eventual inoperancia administrativa y la Administración además tiene en la mano una solicitud que no es simple, sino acompañada de una memoria de las obras a realizar, hecha y desarrollada por personal muy cualificado.

La enmienda número 56, de modificación al artículo

20, se refiere a la declaración de un conjunto histórico, sitio histórico, zona arqueológica como bienes de interés cultural. A nosotros nos parece, por descontado, señorías, correcto que se requiera un plan especial; no admite discusión, pero añadimos que los informes favorables sean no sólo de la Administración competente, sino además de las Reales Academias de la Historia y Bellas Artes. La razón es fácilmente comprensible y es la alta cualificación de estas instituciones ya citadas incluso en enmiendas anteriores.

Además, insistimos también en el plazo de un año, y durante este año ¿qué añadimos nosotros? Que existirían unas instrucciones básicas o de edificabilidad con objeto de no paralizar la actividad de la construcción y, sobre todo, el libre comercio de que los terrenos, en un período de crisis como el actual, tengan mayores posibilidades de realizar esas obras. Por descontado, señorías, que hay que conservar el patrimonio, pero esto no quiere decir, en modo alguno, que no haya que facilitar la resolución de otros problemas sociales. Nosotros añadimos a los planes especiales las instrucciones básicas de edificabilidad que proponemos mientras se aprueba el plan especial.

Responde esta enmienda al convencimiento de que es perfectamente compatible la defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio con la eliminación de prohibiciones y trabas a la industria de la construcción. Para ello, los plazos no deben ser eternos y las administraciones públicas tienen que mostrarse como unos órganos vivos, capaces de conciliar el interés público con el interés de los particulares, más predispuestos, diría yo, a las ayudas que a las prohibiciones.

La enmienda 57, de adición, que pasa al artículo 17 bis, se refiere a que los inmuebles comprendidos en inventario o declarados de interés cultural podrán ser usados libremente, y cuando el inmueble es propiedad del Estado o de una corporación pública se procurará destinar el edificio o alguna actividad pública. Esta es la enmienda que nosotros proponemos y que razonamos con los siguientes argumentos. Pedimos que los inmuebles, tanto los comprendidos en el inventario como los declarados de interés cultural, no permanezcan —permítanme la frase y la palabra— ociosos si hay posibilidad de utilizarlos y usarlos libremente, porque, por descontado, así se conservarán incluso mejor en muchas ocasiones. Ahora bien, su uso no pone en peligro ni muchísimo menos su conservación y las actividades que nosotros proponemos deben de guardar relación con lo que el inmueble representa. Los titulares pondrán en conocimiento de los organismos competentes el uso que van a darles, y los organismos competentes sólo podrán oponerse en casos muy graves. También añadimos una fecha. No es una obsesión, pero entendemos que los plazos deben cumplirse y por eso la ponemos en este caso y decimos que si no se opone al uso en un plazo de treinta días se entenderá autorizado.

Seguimos insistiendo en que queremos una Administración que funcione y no se ampare en el silencio negativo. Y entremos en los bienes inmuebles del Estado o de

las corporaciones públicas, que también entendemos que hay que procurar que se usen. Las Direcciones Generales de Bellas Artes y del Patrimonio harán una programación de los inmuebles para ser utilizados por los propios servicios de la Administración. Con esto ¿qué conseguimos? Pueden ahorrar en construcciones, en alquileres y, además, conservar mejor el patrimonio. Hay ejemplos de ciertas instituciones religiosas que han dado buena prueba de la utilización de estos patrimonios y de este tipo de bienes patrimoniales.

La última enmienda es de modificación y pretendemos añadir al texto el artículo 10 un párrafo en el que se señala que si se tratare de un mueble destinado a culto se deberá proceder a la consulta previa a la autoridad competente. Simplemente, pretendemos que en todo caso se respeten los acuerdos existentes con la Iglesia Católica.

El señor PRESIDENTE: Para consumir un turno en contra tiene la palabra el señor Sánchez-Cuenca.

El señor SANCHEZ-CUENCA MARTINEZ: Señor Presidente, señorías, voy a consumir el turno en contra de las enmiendas presentadas al Título II. Seguiré el orden de los artículos, haciendo referencia al autor de la enmienda, porque creo que de esta forma puede quedar el debate un poco más ordenado.

Los artículos 14 y 15 con los que comienza el Título, en realidad, son, simplemente, definiciones de los bienes inmuebles que se pueden constituir en Bienes de Interés Cultural. En estos artículos opinamos que el tratamiento que se da en el proyecto de ley es más completo y más concreto que el que figura en las enmiendas.

Por otra parte, en la enmienda al artículo 14 que presenta el Grupo Popular se olvida una de las cosas principales: que al definir que podrán ser declarados o se declararán monumentos, sitios históricos, etcétera, se olvidan de decir que podrán serlo como Bienes de Interés Cultural. El monumento seguirá siendo monumento lo definamos o no, pero lo que sí necesita definición en virtud de esta ley es el que se trate de un Bien de Interés Cultural.

El tema del recinto urbanístico presenta dos aspectos. Por una parte, entendemos que se puede englobar perfectamente en los conjuntos históricos. Por tanto, no hace falta precisar una nueva clasificación, que sería la de recinto urbanístico, y, por otra parte, al proponer que deban tener ciento cincuenta años de antigüedad, aquí introducimos una fecha totalmente arbitraria que nos puede llevar a casos absurdos.

Por ejemplo, para mí un caso típico de ese recinto urbanístico hubiera sido la Ciudad Lineal de Arturo Soria, muy digna de ser protegida en su día, pero, desde luego, no llegó a los ciento cincuenta años de antigüedad y, al no estar en vigor esta ley, no ha podido ser debidamente protegida.

Estamos de acuerdo en incluir en el artículo 16 las obras de ingeniería junto a las de arquitectura. Actualmente no se hace prácticamente distinción entre obras de ingeniería y obras de arquitectura, y en los libros de

historia y de arte figuran puentes, figura la Torre Eiffel, etcétera, pero para más claridad no tenemos ningún inconveniente en que se incluya y ya se ha presentado una enmienda transaccional firmada por todos los Grupos Parlamentarios.

En cuanto a la caducidad aludida en la enmienda número 54, del Grupo Popular, entendemos que no ha lugar porque ya está recogido el tema en el artículo 8.º, 3, sólo que en vez de fijar un plazo de doce meses se fijan dieciocho, que nos parece un plazo bastante más racional y bastante más posible de cumplir.

Al artículo 18 se ha presentado la enmienda número 55, del Grupo Parlamentario Popular, que es copia de la que se presentó en el Congreso y, por tanto, la voy a rechazar con los mismos argumentos.

Cualquier obra necesita de un proyecto; el proyecto incluye siempre la memoria. Por tanto, el solicitar que en la petición de licencia de obras figure una memoria, lo único que hace es desvalorizar los términos de la documentación que se debe presentar. El plazo de dos meses que se pide en la enmienda nos parece absurdo por excesivamente breve. Creemos que esta ley no tiene por qué fijar plazos y, de esta forma, al no existir un plazo determinado por la ley, rigen los plazos de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En el artículo 19 ocurre lo mismo. Tenemos una cuestión de plazos que creemos que no corresponde fijarlos a esta ley, porque si consideramos que uno de los puntos más interesantes que tiene es el de compaginar la protección del Patrimonio con la legislación urbanística, precisamente, el procedimiento que fija este artículo se remite a la legislación urbanística, y entonces estaremos al tanto de los plazos fijados en la Ley del Suelo.

En cuanto a que se puedan dar licencias desde la aprobación inicial, nos parece sencillamente absurdo. La aprobación inicial de un plan representa únicamente su admisión a trámite. Por tanto, durante la tramitación el plan puede sufrir muchas modificaciones y las licencias que se hubieran dado de acuerdo con esa aprobación inicial podrían ser invalidadas al final, con los consiguientes perjuicios.

En cuanto al tema de que deban figurar los informes de alguno de los organismos citados en el artículo 3.º, los organismos consultivos, nosotros entendemos que la administración competente tiene capacidad suficiente para el conocimiento del plan especial y que es muy libre de solicitar los informes, pero de una forma voluntaria, a academias, universidades, etcétera, y que en los casos de posible duda, en los casos delicados, sin ninguna duda, lo harán de esta forma.

Al artículo 20 se presenta la enmienda número 93, del Senador Blesa, que habla de tráfico y contaminación. Coincido totalmente con él en que se deben tomar medidas en los dos temas que van estrechamente ligados, pero entendemos que no es el lugar indicado esta ley, sino que ésta debe ser una de las prescripciones que figuren en el plan especial. Es muy difícil generalizar que no pueda circular el tráfico alrededor o en las proximidades de ningún monumento ni de ningún bien de interés cultural,

porque habrá casos en que, por lo menos de momento, habrá que seguir en estas condiciones. Lógicamente, esto debe ser una de las prescripciones del Plan especial.

El artículo 21 bis también está igual que en el Congreso. Entendemos que es redundante esta enmienda, porque en lo que se refiere a conservación de los bienes de interés cultural, la tenemos recogida en el artículo 36.1 y la exigencia de que los bienes inmuebles no puedan ser utilizados de manera que resulte degradante, etcétera, queda regulada también en el artículo 36.2.

Al artículo 22 se han presentado las enmiendas 58 y 59, del Grupo Popular. En cuanto a la primera, nos encontramos con un tema que se viene repitiendo continuamente a lo largo de las enmiendas del Grupo Popular, que es la petición de que a los bienes de la Iglesia se les dé un trato diferencial. Ya hemos repetido varias veces que no consideramos oportuno que los bienes de la Iglesia tengan este trato. Simplemente la variedad, la diferencia de trato estará en los convenios internacionales con la Santa Sede en lo que éstos puedan disponer.

En cuanto a la enmienda 59, está parcialmente recogida en los artículos 41, 42 y 43 que tratan del patrimonio arqueológico y que, por otra parte, recogen aspectos más propios de reglamento que de la propia ley.

Para terminar, queda la enmienda 101, del Senador Prieto, al artículo 24, que pide que se fijen unos plazos determinados por los que, si no hubiera contestado la Administración en el plazo de dos meses, se pueda proceder al derribo del inmueble en situación de ruina. A esto nos oponemos porque entendemos que una ley de conservación del patrimonio no puede autorizar la demolición únicamente por problemas económicos en un plazo tan corto como puede ser el de los dos meses. Ya se fijan en el artículo 24 una serie de puntos sobre la ruina y desde luego lo que hay que hacer es consolidarla y evitar la demolición, por encima de todo.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Sánchez Cuenca.

Tiene la palabra en turno de portavoces el Senador Cholbi.

El señor CHOLBI DIEGO: Gracias, señor Presidente.

Señorías, voy a ser muy breve porque entiendo que los argumentos que he expuesto anteriormente al defender mis enmiendas eran muy claros, precisos y concretos, aunque entiendo que no se puedan compartir por parte del Grupo Socialista algunos de los criterios expuestos y manifestados. No obstante, lo que no quiero es que se pongan en mi boca palabras que yo no he dicho en ningún momento; más bien ha sido todo lo contrario.

Con el mayor de los cariños y de los respetos, tengo que decirle al Senador que me ha precedido en el uso de la palabra que en cuanto a los recintos urbanísticos, yo señalaba que son bienes de interés cultural, o sea, que encajaban perfectamente dentro de los bienes de interés cultural. Por tanto, no me sirve el argumento de que no lo habíamos dicho. Primer argumento, bienes de interés cultural.

En segundo lugar, en cuanto a los ciento cincuenta años, podía utilizar los argumentos que ayer empleó un compañero suyo sobre que las fechas son muy aleatorias. Es verdad lo que usted me dice sobre una barriada de Madrid, pero se olvida de una cosa y es que en nuestra enmienda añadimos, no sólo lo de los ciento cincuenta años, que es una referencia, sino que tenga cierta singularidad y cierta distinción, y que tenga cierta clase. No se trata de que eso atañe a todo lo que tenga más de ciento cincuenta años. El argumento no me vale. Yo no sería tan ingenuo de presentarlo por que una barriada tuviera ciento cincuenta años, ni mucho menos, tiene que haber más cosas.

En cuanto a la defensa que hace nuestro Grupo sobre un año en contraposición a los dieciocho meses que ustedes dicen, me mantengo en mis criterios anteriores; hay que tener mayor agilidad. Nosotros, los funcionarios, tenemos confianza en ello. Estamos viviendo ya en el año 1985, en que hay un proceso de mecanización dentro de los propios Ministerios y dentro de la propia Administración tanto autonómica como central, que permite tener mayor agilidad y rapidez en la solución de los expedientes, y creo que no es mucho pedir que las personas salgan de la incertidumbre y la inseguridad.

En lo que se refiere a solicitar informes, no creo que sea malo, porque no entorpece el proceso burocrático; todo lo contrario, lo enriquece, y todo lo que sea enriquecedor, en el buen sentido de la palabra, creemos que es útil y beneficioso.

Por último, yo no he dicho en ningún momento que ahí tenga trato especial la Iglesia Católica; lo único que digo, repito y repetiré es simplemente mi deseo de que se cumplan los acuerdos, y no entro en más detalles. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Cholbi. Tiene la palabra el señor Sánchez-Cuenca.

El señor SÁNCHEZ-CUENCA MARTINEZ: Gracias, señor Presidente. No voy a consumir un turno de réplica, sino de portavoces.

Las diferencias que en este momento separan las enmiendas del Grupo Popular del texto del dictamen son mínimas, porque es una ley que ha sido elaborada y reelaborada durante toda la tramitación parlamentaria de forma que se ha llegado a unos términos de acuerdo muy amplios. Es decir, las diferencias que puede haber son muy pequeñas.

En cuanto a su petición de agilidad en los trámites de la Administración, puede tener la seguridad S. S. de que el Grupo Parlamentario Socialista la desea tanto como la pueda desear el Grupo Popular, pero tampoco creemos que se vaya a conseguir porque en una ley se fijen unos plazos que sean más breves de lo razonable.

El Grupo Socialista apoya totalmente el dictamen de la Comisión, porque entendemos que en él se recoge la protección de los bienes inmuebles en el sentido más amplio que se puede —ya hemos visto que se refiere a los edificios, a sus partes integrantes y a su entorno—; por

otra parte, nos parece muy positivo que el trato que se da a la protección esté relacionado con la legislación urbanística, evitando dificultades o contradicciones, y, por otro lado, nos parece muy positivo cómo ha quedado redactado al final el artículo 24, que trata el tema de las ruinas, en el que sí hay una cierta contradicción con la legislación urbanística, porque desde el punto de vista urbanístico, la ruina es una cosa que se debe derribar; desde el punto de vista de protección del Patrimonio, la ruina es una cosa que se debe conservar, incluso hay muchos monumentos que son simplemente una ruina. Creemos que esto ha quedado bastante bien resuelto en este artículo 24 y, así, rechazamos las enmiendas presentadas y votaremos a favor del texto del dictamen.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Vamos a entrar en las votaciones.

En primer lugar, votamos la enmienda número 93, del señor Blesa.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 131; a favor, 20; en contra, 106; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 93, del señor Blesa.

A continuación, votamos las enmiendas números 101 y 102, del señor Prieto Carrasco.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 132; a favor, 21; en contra, 106; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Las enmiendas del Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado han sido retiradas y restan las del Grupo Parlamentario Popular. Se votan todas las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular conjuntamente.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 134; a favor, 20; en contra, 109; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Antes de entrar en el texto del dictamen, vamos a leer las enmiendas transaccionales a los artículos 15, 20 y 21. ¿Quiere leerlas la señora Urcelay, por favor?

La señora SECRETARIA SEGUNDA (Urcelay López de las Heras): «Los portavoces de los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo previsto en el artículo 125 del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente enmienda transaccional a la número 53, del Grupo Popular, correspondiente al artículo 15.1 del dicta-

men de la Comisión al Proyecto de Ley de Patrimonio Histórico Español».

Artículo 15.1. «Son Monumentos aquellos bienes inmuebles que constituyen realizaciones arquitectónicas o de ingeniería, u obras de escultura colosal, siempre que tengan interés histórico, artístico, científico o social.»

Lo firman todos los Grupos Parlamentarios.

El señor PRESIDENTE: ¿Se entiende aprobada la enmienda por asentimiento? *(Asentimiento.)* Queda aprobada.

Continúe, señora Urcelay.

La señora SECRETARIA SEGUNDA (Urcelay López de las Heras): Al artículo 20 se presenta también una propuesta de modificación, que es la siguiente:

Artículo 20.1. «La declaración de un Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, como Bienes de Interés cultural, determinará la obligación para el Municipio o Municipios en que se encontraren de redactar un Plan Especial de Protección del área afectada por la declaración u otro instrumento de planeamiento de los previstos en la legislación urbanística que cumpla en todo caso las exigencias en esta Ley establecidas. La aprobación de dicho Plan requerirá el informe favorable de la Administración competente para la protección de los bienes culturales afectados. Se entenderá emitido dicho informe favorable transcurridos tres meses desde la presentación del Plan. La obligatoriedad de dicho Plan no podrá excusarse en la preexistencia de otro planteamiento contradictorio con la protección ni en la inexistencia previa de planeamiento general.»

2. En la línea quinta dice: «contemplarán», y debe decir: «contemplará».

3. «Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones en la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones.»

El número 4 queda igual.

Lo firman todos los Grupos Parlamentarios.

El señor PRESIDENTE: El señor Bayona tiene la palabra.

El señor BAYONA AZNAR: Únicamente para constatar que existe, por culpa de un error mecanográfico, un cambio de palabra en la penúltima línea del apartado 1. Donde dice: «planteamiento», debe decir: «planeamiento», que cambia el sentido.

El señor PRESIDENTE: Que se entienda corregido así el error mecanográfico.

¿Se entiende aprobada la enmienda por asentimiento? *(Asentimiento.)* Queda aprobada.

Se va a dar lectura a la última transaccional.

La señora SECRETARIA SEGUNDA (Urcelay López de las Heras): Al artículo 21 se presenta también la siguiente modificación:

Artículo 21.1. «En los instrumentos de planeamiento relativos a Conjuntos Históricos se realizará la catalogación, según lo dispuesto en la legislación urbanística.» El resto, igual.

2. Supresión de la palabra «Especial» de la primera línea.

Lo firman todos los Grupos Parlamentarios.

El señor PRESIDENTE: ¿Se entiende aprobada la enmienda por asentimiento? (*Asentimiento.*) Queda aprobada.

Vamos a votar el texto del dictamen de este Título II, salvo los artículos o parte de artículos modificados por estas enmiendas, que ya han sido aprobados.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 137; a favor, 110; en contra, 23; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el Título II. Entramos en la discusión del Título III.

Tiene la palabra el Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado para defender sus enmiendas.

El señor SALA I CANADELL: Señor Presidente, señorías, nuestro Grupo Parlamentario al Título III mantiene al artículo 26 la enmienda número 14, con la que pedimos la supresión de la parte final de la letra b), que obliga a los propietarios o titulares de derechos reales sobre bienes muebles a prestarlos para exposiciones temporales. Se da carta blanca a los organismos del Estado para disponer de los bienes incluidos en el Inventario General siempre que quieran, perjudicando los legítimos intereses de sus propietarios, que pueden tener razones para no prestarlos.

Al artículo 28 tenemos la enmienda número 15, referente al punto 2 del mismo, cuya supresión pedimos por ser discriminatoria.

Al artículo 29 tenemos la enmienda número 16, que retiramos, por haberse modificado la anterior redacción del artículo.

Al artículo 30 tenemos la enmienda número 17, consecuente con nuestra filosofía de ajustar la ley a la realidad autonómica y competencias establecidas en los Estatutos. Con esta enmienda pedimos que las Comunidades Autónomas participen en el producto de la tasa de exportación, ya que las competencias que determinadas Comunidades Autónomas tienen reconocidas en la tramitación de la exportación y en el ejercicio del derecho de preferente adquisición se han de traducir en una participación en el destino de la tasa. Por eso proponemos la adición de un párrafo al final del apartado primero, en el que se reconoce esta participación de las Comunidades Autónomas en el producto de la tasa citada.

Al artículo 31 tenemos la enmienda número 18. Con

ella se pide que aquellas Comunidades Autónomas que tengan atribuida la gestión de los expedientes de exportaciones de bienes muebles integrantes del patrimonio histórico puedan autorizar exportaciones temporales, siempre que la Administración del Estado no se oponga en el plazo de un mes desde su comunicación. Con ello se agilizará el procedimiento, sin que el Estado pierda el control.

Al artículo 33 tenemos la enmienda número 19, con el fin de sustituir la frase «... la Administración del Estado...» por la de «... Administración competente». Continuamos preservando las competencias de las Comunidades Autónomas, y así, por ejemplo, el Real Decreto 1010/81 reconoce el derecho de la «Generalitat» de Cataluña a la preferente adquisición, y tal como está redactado el artículo sólo la Administración Central tendría este derecho, conculcando así competencias de otras Administraciones que han quedado perfectamente establecidas.

Al artículo 34 tenemos la enmienda número 20, coherente con anteriores enmiendas. Pedimos que se modifique dicho artículo en el sentido de que la permuta que el Gobierno Central decida establecer con los Estados y bienes culturales, sea preceptivo el informe favorable de la Comunidad a que pertenezca el bien afectado. Insistimos una vez más en que el Gobierno Central no puede decidir a su antojo la permuta de bienes correspondientes a las Comunidades Autónomas sin el informe favorable de las mismas.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Sala.

Tiene la palabra el Grupo Popular para defender sus enmiendas 60 y 61.

La señora LOVELLE ALÉN: Señor Presidente, señorías, hemos de reconocer que el Título III, que trata del patrimonio mobiliario, es indudablemente uno de los títulos a los que en esta ley se dedica mayor atención, más de la que se dedicó en la Ley de 1933. Indudablemente ha sido mejorado a su paso por el Congreso y por el Senado. Tan es así que nosotros hemos retirado algunas enmiendas, porque muchas de las que mantiene el Grupo Socialista defienden los criterios que nosotros sostenemos; por eso hemos retirado algunas enmiendas a este Título, manteniendo solamente las números 60 y 61. En este momento retiramos la número 60, porque con las enmiendas introducidas creemos que no tendría sentido defenderla ahora, puesto que está prácticamente recogida, pero sí mantenemos la número 61.

La enmienda número 61 es al artículo 28, que es el único artículo de la Ley en el que se hace referencia a los bienes de la Iglesia o al patrimonio eclesiástico. Si bien es cierto que el patrimonio de la Iglesia es una gran parte del Patrimonio Artístico —alrededor de un 80 por ciento—, al que nosotros queremos seguir llamando Patrimonio Histórico-Artístico Español esta Ley no hace referencia a él sino en este artículo 28.

Nosotros, que en este momento no nos erigimos ni en paladines ni en defensores de ninguna institución, sí te-

nemos la obligación de defender en este caso la equidad que creemos que a través de este artículo no se mantiene con respecto a la Iglesia, puesto que se la convierte simplemente en poseedora y no propietaria de este Patrimonio.

En el mismo Título III, a otros propietarios se les permite proceder a la venta, transmisión a terceros, etcétera, y esto, sin embargo, en el artículo 28 se le impide a la Iglesia; y aunque a través de las enmiendas introducidas parece mantenerse una cierta permisividad, en la transitoria quinta se dice: «En los diez años siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, lo dispuesto en el artículo 28.1 de la misma se entenderá referido a los bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Español en posesión de las instituciones eclesiásticas». No cabe duda que esto la constriñe mucho más. Por eso pedimos que sea introducida nuestra enmienda, ya que en ella se dice: Los bienes muebles en posesión de instituciones eclesiásticas, en cualquiera de sus establecimientos o dependencias, no podrán transmitirse por título oneroso, salvo que el adquirente se comprometa previamente a depositar el bien de que se trate en una institución abierta al público.

Por tanto, como ya se ha dicho, no se trata en este caso de defender algo a ultranza, sino de mantener una equidad, que creemos que con este artículo, por el contrario, puede convertirse en algo discriminatorio hacia una institución, lo que estimamos que no es justo. Aunque hemos de reconocer que o porque la Iglesia tiene más patrimonio que otras instituciones, o por que no se ha mantenido éste con demasiada escrupulosidad, tal vez no se haya conservado el patrimonio eclesiástico como hubiera sido necesario, pero esto no es óbice para que en este momento se la discrimine. Por tanto, creemos que debe ser introducida esta enmienda.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Rodríguez Pardo.

El señor RODRIGUEZ PARDO: Señor Presidente, señorías, voy a intentar ser más breve quizá que los Senadores que me han precedido en el uso de la palabra.

En relación con las enmiendas defendidas por el Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, tengo que decir que la defensa que se ha hecho aquí, con todos los respetos para mi querido amigo don Ramón Sala, no dice más que lo expuesto en la justificación, y han sido suficientemente rebatidas, tanto en Ponencia como en Comisión.

Creemos que el texto actual está lo suficientemente claro como para que de ninguna forma, por ejemplo, con respecto a la enmienda 14, puedan los llamados legítimos propietarios oponerse a que se lleven a cabo las actuaciones con respecto a los bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Español en la forma que está reconocido en la ley. Porque es indudable que estamos ante una ley claramente intervencionista, en la cual, los llamados perjuicios de los legítimos propietarios deben ceder siempre y en todo caso en función del interés común que esta ley intenta proteger.

Poco más puedo decir con respecto a la enmienda nú-

mero 17. Esa participación en la tasa relativa a la exportación es una participación que, primero, no está fijada y, segundo, es sobre la exportación de bienes muebles, pero bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Español. No se trata de los bienes que puedan estar inventariados dentro de una Comunidad Autónoma determinada, y si efectivamente en el posible Decreto de transferencias que se realice con respecto a las facultades de exportación que pueda tener esa Comunidad Autónoma se incluye o no la percepción de una tasa, es algo que tienen que negociar las Comunidades Autónomas con el Estado, pero en todo caso tiene que estar fuera de esta ley, porque no es este el lugar.

En esta ley se establece que será objeto de una tasa la realización de ese tipo de exportaciones. Cómo se reparta la tasa, al igual que los restantes ingresos que pueda tener el Estado, es un problema total y absolutamente al margen de esta ley, que incluso por la propia sistemática legal subvertiría el orden concreto de ésta si entrásemos en esos detalles. Es lo mismo que sucede respecto a la gestión de los expedientes de exportación. Si en la Comisión Mixta de Transferencias o en la transferencia concreta determinada sobre esa gestión va incluido o no lo que se solicita en la enmienda número 18, es un problema absolutamente al margen de esta ley.

Hay algo que sí, en cambio, es necesario dejar claro y es que no sólo no se invade ninguna competencia de las Comunidades Autónomas en el hecho de las permutas, sino todo lo contrario. Insistimos en que estamos ante bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español. Yo dejaría aparte este tipo de permutas que se pretenden autorizar por medio de esta enmienda, porque entiendo que ni siquiera en este caso se podría llegar a estas permutas, ya que está sin fijar cuál es el valor histórico o real del bien permutable. Pero incluso en este tipo de permutas con bienes pertenecientes a Estados distintos solamente puede ser titular la Administración del Estado.

En cuanto a la enmienda número 61, que ha defendido la señora Lovelle, del Grupo Popular, lamento decirle que su enmienda, pese a ser, o pretender ser una defensa de los bienes de la Iglesia Católica, introduce, sin embargo, elementos sobre los cuales yo llamo a la reflexión a mi querida amiga y senadora, señora Lovelle. Y es que, según la enmienda número 61, al artículo 28, se introduce ni más ni menos que uno de los términos que nosotros hemos suprimido, de acuerdo con la nueva redacción que hemos dado. Con respecto a los bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Español, nosotros los dejamos reducidos exclusivamente a los bienes propiedad de las administraciones públicas o de la Iglesia, pero introducir la imprescriptibilidad dentro de los bienes del Patrimonio Histórico pertenecientes a particulares, nos parece, con todos los respetos a los redactores de esta enmienda, una barbaridad jurídica.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno de portavoces? (Pausa.) El señor Sala tiene la palabra.

El señor SALA I CANADELL: Muy brevemente, señor Presidente. Solamente para decirle al Senador que me ha precedido en el uso de la palabra que da una cierta sensación de que se está hablando de dos patrimonios históricos españoles: uno de las Comunidades Autónomas y otro no sé de quién, porque el Patrimonio Histórico Español está compuesto por el de todas las Comunidades Autónomas, y las Comunidades Autónomas somos Estado. Por tanto, cuando nosotros hablamos de que hay unas Comunidades Autónomas que tienen atribuciones por transferencia y por traspaso, queremos decir este Patrimonio Histórico global; no hablamos de dos tipos de patrimonio, sino de uno en concreto.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Sala. La señora Lovelle tiene la palabra.

La señora LOVELLE ALEN: Simplemente para mantener la enmienda y de nuevo en el turno de portavoces repetir más o menos lo que ya hemos dicho, pero sobre todo refutar lo que aquí se ha afirmado en torno a que nosotros pretendemos defender algo, en este caso la institución de la Iglesia. Precisamente nosotros no pretendemos defender, sino igualar, y en ese sentido se mantiene la enmienda, incluso con la palabra «imprescriptibles», que ha mencionado el señor Senador, en el punto c). Esto demuestra nuestro criterio igualitario hacia todos, criterio que creemos no se mantiene, puesto que se limita la transmisión a un determinado patrimonio, limitación que no se exige a otros. Y nosotros pedimos que a todos se les apliquen las mismas exigencias, en el ánimo de que se mantengan los mismos derechos.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Rodríguez Pardo.

El señor RODRIGUEZ PARDO: Señor Presidente, con la máxima brevedad. Indudablemente, Senador Sala, estamos hablando del Patrimonio Histórico Español. Por tanto, si estamos hablando del Patrimonio Histórico Español, dejemos al margen lo que afecta en este aspecto concreto a las Comunidades Autónomas. Me parece muy bien. En ese caso, que las Comunidades Autónomas no digan nada sobre esta Ley; si estamos ahí. Si estamos en otro lado, dígame en qué lado concreto estamos.

El Parlamento de Cataluña puede dictar una ley del patrimonio histórico con respecto a aquellos bienes concretos que, al margen del Patrimonio Histórico Español, la Comunidad de Cataluña crea que deben tener esa categoría. Eso sí lo pueden hacer. Puede declarar de su patrimonio cultural o de su patrimonio histórico muchos bienes total y absolutamente distintos de los que están aquí. Lo puede hacer, tiene competencias para ello. En el Parlamento de Galicia se está legislando en este camino. Si lo hace, ¿el Senador Sala admitiría la intervención de la Administración del Estado con respecto a esos bienes? La pregunta queda en el aire.

Senadora Lovelle, lamento decirle que cuando afirmé que es una barbaridad jurídica lo de «imprescriptibles»,

me refería a los particulares. No se puede igualar a los particulares con las administraciones públicas. Los bienes del Estado son imprescriptibles, inalienables e inembargables. No es igualar decir que todos los bienes de los particulares tienen el mismo carácter. Eso no es igualar, eso sería otra cosa, que en los países de derecho totalitario tiene un nombre concreto. *(El señor Sala i Canadell pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Para que no quede la pregunta en el aire, que conteste el Senador Sala.

El señor SALA I CANADELL: Señor Rodríguez Pardo, voy a decirle una cosa: El Parlamento catalán puede hacer una ley sobre el patrimonio histórico catalán, igual que el gallego, o el que sea; pero estamos hablando de una Ley que se llama Patrimonio Histórico Español. Por tanto, todos los bienes que pueden asumir esta categoría son los que nosotros estamos diciendo que formen parte de este patrimonio, pero que las decisiones las tomen aquellas Comunidades cuyos Estatutos de Autonomía les autorizan a ello por tener traspasadas esas competencias a través de Reales Decretos.

El señor PRESIDENTE: Descendida al suelo la pregunta, vamos a votar.

En primer lugar, se someten a votación las tres enmiendas del Senador Blesa, conjuntamente.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 119; a favor, 15; en contra, 100; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas.

A continuación, sometemos a votación las enmiendas del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, salvo la número 16, que ha sido retirada.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 119; a favor, 18; en contra, 101.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas.

Se somete a votación la enmienda número 61, del Grupo Parlamentario Popular.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 122; a favor, 17; en contra, 103; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Hay una enmienda transaccional al artículo 29. Ruego al señor Secretario que dé lectura de ella.

El señor SECRETARIO TERCERO (Gaminde Alix):

«Los Portavoces de los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo previsto en el artículo 125 del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente propuesta de modificación al artículo 29 del dictamen de la Comisión al Proyecto de Ley del Patrimonio Histórico Español. Artículo 29. Primero, igual. Segundo, igual. Tercero: Cuando el anterior titular acreditase la pérdida o sustracción previa del bien ilegalmente exportado podrá solicitar subvención del Estado, obligándose a abonar el importe de los gastos derivados de su recuperación y, en su caso, el reembolso del precio que hubiere satisfecho el Estado al adquirente de buena fe. Se presumirá la pérdida o sustracción del bien ilegalmente exportado cuando el anterior titular fuera una entidad de derecho público». Lo firman los Portavoces de los Grupos Parlamentarios.

El señor PRESIDENTE: ¿Se entiende aprobada por unanimidad? (*Asentimiento.*) Queda aprobada.

Votamos el texto del dictamen, salvo la parte correspondiente de la enmienda aprobada en estos momentos.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 121; a favor, 104; en contra, 15; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el Título III. Entramos en el Título IV.

El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado tiene la palabra para defender sus enmiendas.

El señor SALA I CANADELL: Señor Presidente, señorías, quiero indicar que retiramos nuestras enmiendas 21 y 23. La enmienda 23 la retiramos, porque ha sido asumida en parte en el artículo 42.

Al artículo 38 hemos presentado una enmienda, la 22, que trata de suprimir el carácter preferente de la Administración del Estado respecto de los derechos de tanteo y retracto. Creemos que debe suprimirse este derecho preferente, porque vulnera y modifica el derecho de preferente adquisición que tiene la Generalidad de Cataluña y que aparece reconocido ya en el citado Real Decreto 1010/81 en función de las competencias establecidas en el Estatuto.

Esta enmienda debe entenderse referida al apartado 4 del artículo, en lugar del 5, por haber cambiado en Comisión la redacción.

Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el portavoz del Grupo Popular para defender sus enmiendas 62, 63 y 64.

(*El señor Vicepresidente, Guerra Zunzunegui, ocupa la Presidencia.*)

El señor AGUDO CALLEJA: Señor Presidente, vamos a defender las enmiendas 62, 63 y 64, al Título IV, sobre la protección de los bienes muebles e inmuebles.

Nuestra enmienda al artículo 36, apartado 3, dice: «Cuando los propietarios, los titulares de derechos reales sobre tales bienes, o los poseedores, no ejecuten las actuaciones exigidas en el cumplimiento de la obligación prevista en el apartado 1 de este artículo, la Administración requerirá al propietario o poseedor de los derechos reales sobre el bien, para efectuar los trabajos necesarios a tal fin, indicándole la fecha en que éstos deberán iniciarse. La Administración asumirá, al menos, el 50 por ciento del importe de la obra en caso de que se actuara sobre un bien de interés cultural». «El propietario podrá recurrir por vía contencioso-administrativa la necesidad de llevar a cabo las obras, teniendo la interposición del recurso efectos suspensivos.» Esta enmienda 62 tiene por objeto proteger al propietario afectado por el apartado 1 de este artículo 36, que dice: «Los Bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español deberán ser conservados, mantenidos y custodiados por sus propietarios o, en su caso, por los titulares de derechos reales o por los poseedores de tales bienes». Por eso incluimos esta enmienda, que prevé la colaboración financiera de la Administración en un 50 por ciento cuando se trate de bienes culturales. De esta forma sirve de garantía y colaboración entre ambas partes. A su vez, el propietario tiene como garantía poder recurrir al contencioso-administrativo en cuanto a la oportunidad o no de las obras que se van a realizar.

La enmienda número 63, al artículo 36.2, es de modificación, y el texto que se propone es: «La utilización de tales bienes quedará subordinada a que no se ponga en peligro los valores que aconsejan su conservación. Cualquier cambio de uso deberá ser autorizado por los organismos competentes para la ejecución de esta Ley. De no obtener respuesta transcurridos dos meses desde la comunicación, ésta se entenderá como favorable al cambio de uso».

La justificamos: de esta manera se obtiene una mayor garantía para el administrado, frente a la inoperancia administrativa, ya que el silencio administrativo dará como bueno el cambio de uso y el administrado ganará tiempo.

La enmienda número 64, al artículo 39, es de adición, y proponemos un número 4 que diga: «Respecto a los bienes que tengan naturaleza de "culto", será necesario, para el desarrollo de las actuaciones reguladas en los párrafos anteriores, la consulta previa al órgano eclesial competente, respetándose en todo caso su afectación cultural». Con esta enmienda 64 nosotros pretendemos que los bienes que tengan una naturaleza de culto se respeten, como se recoge, y ya se dijo ayer, en las declaraciones internacionales no solamente de Atenas, sino también de Quito, y como lo recoge la Comunidad Económica Europea, que declara que para defender el patrimonio histórico-artístico, los bienes se deben usar y defender de acuerdo con su naturaleza, y los bienes, como mejor se disfrutan, es dedicándolos a aquellos usos para los que fueron creados.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): ¿Turno en contra? (*Pausa.*)

Tiene la palabra el Senador Rodríguez Pardo.

El señor RODRIGUEZ PARDO: Señor Presidente, señorías, intentaré abreviar todavía más, al haberse retirado algunas enmiendas y dada la brevedad —aunque sustanciosa— de la intervención del representante del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado con respecto a la enmienda número 22.

El retracto, Senador Sala, es en favor de museos, etcétera, y se trata, simplemente, de establecer unas ciertas prioridades, prioridades que quizás hasta cierto punto vienen ya dadas por la Constitución y que no desmerecen de los particularismos ni de las competencias propios de ninguna Comunidad Autónoma, pero cuando determinados bienes muebles pasen a integrar un museo de carácter general, de lo que se trata es de que tenga la Administración del Estado derecho preferente en su adquisición con respecto a las administraciones autonómicas. ¿Por qué? Es una mera concepción general del derecho de los ciudadanos frente al derecho concreto que puedan ostentar los ciudadanos que vivan en una Comunidad determinada y específica.

Seguimos entendiendo que ésta es una ley dirigida esencialmente al mantenimiento de los intereses generales de todos los ciudadanos españoles —e insisto en el término «generales»— por encima de todos los intereses particulares de esos mismos ciudadanos, vistanse o no se vistan con determinadas ropas y vivan o no vivan en determinadas Comunidades. Es una mera opción preferencial que nosotros, indudablemente, otorgamos al común de los ciudadanos, a los cuales no se les va a imponer ninguna limitación o restricción derivada de que el Gobierno en una Comunidad Autónoma sea de un cariz o de otro. Insisto, es una mera preferencia en la cual nosotros entendemos que los intereses generales están por encima de los intereses particulares.

Con respecto a las enmiendas del Grupo Popular, entiendo que aquí se están manteniendo criterios que van, indudablemente, en contra de las tesis generales de la propia ley. Por ejemplo, cuando en la enmienda número 62 se dice que el propietario podrá recurrir por vía contencioso-administrativa la necesidad de llevar a cabo la obra, inmediatamente se sigue diciendo que tiene la interposición del recurso un efecto suspensivo, se está dando, nada más y nada menos, que una interpretación distinta de la que está recogida en nuestra Ley de la Jurisdicción contencioso-administrativa con respecto a la suspensión de los actos dictados por la Administración, ya que es potestativo de la Jurisdicción contencioso-administrativa la suspensión o no de los actos.

Esta rigidez, precisamente, en una ley cuyo objetivo final es el respeto de los bienes por encima de los derechos de los particulares, es porque se entiende que el respeto de todos esos bienes lleva consigo el respeto de los intereses generales, y de ninguna manera podríamos subvertir, insisto, temas que, incluso, en la propia Ley de

la Jurisdicción contencioso-administrativa, están tratados de diferente manera.

Lo mismo cuando se habla de que la Administración reclamará por vía de apremio el importe asignado al propietario, el importe total de la obra, que lleva consigo una cierta confusión, que lleva consigo una falta de fijación del precio y que, en realidad, comporta una clarísima inseguridad en el tráfico jurídico.

Con respecto a la enmienda número 63 debo decir, y vuelvo a lo de antes, que si estamos en la defensa de unos intereses generales, el silencio de la Administración jamás podrá ser positivo. Cuando se defienden intereses generales el silencio de la Administración es siempre de carácter negativo, solamente el silencio es positivo cuando se trata de derechos de particulares. En ese caso se podría entender que el silencio tiene carácter positivo, pero cuando los intereses son generales el silencio de la Administración es siempre en toda la doctrina jurídica de carácter negativo.

Por último, respecto a los bienes del culto, una precisión terminológica. No hay bienes que tengan naturaleza de culto, hay bienes que pueden ser objeto de culto, pero no que tengan naturaleza de culto. ¿Cuándo unos bienes son objeto de culto? Cuando la religión o la organización eclesial correspondiente los destina al culto. El culto es un destino del bien, no es la propia naturaleza del bien. Lo que es indudable es que no se puede quedar este tema en la indeterminación de cuando un bien va a ser objeto de culto o no para ofrecerle esta especie de superprotección que se pretende dar con la enmienda número 64.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): ¿Señores portavoces que deseen intervenir? (*Pausa.*)

El señor Sala tiene la palabra.

El señor SALA I CANADELL: Simplemente quería decirle al Senador, señor Rodríguez Pardo, que en la defensa de la enmienda no he hablado de intereses particulares, he hablado de los intereses de las Comunidades Autónomas que ya tienen transferencias en esta materia. Por tanto, considero que las Comunidades Autónomas son intereses generales y no he mencionado para nada intereses particulares.

Nosotros al confeccionar las enmiendas miramos el «Boletín Oficial del Estado» y nos encontramos con que el Decreto 1010/1981 dice textualmente que el derecho de expropiación y de preferente adquisición corresponderá a la Generalidad de Cataluña, y que en los casos establecidos por las leyes vigentes podrá ser ejercido por el Estado si aquélla renuncia a su ejercicio. Por tanto, nosotros nos adaptamos a todo lo establecido por el Real Decreto.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Por el Grupo Popular, el Senador Agudo tiene la palabra.

El señor AGUDO CALLEJA: Quería decirle al Senador que me ha precedido en el uso de la palabra que no soy versado en leyes y no voy a contestar a lo último que me

ha dicho. Solamente repetirle que lo que pretendemos con la enmienda es una mejor protección y garantía de los administrados, tanto en cuanto a la inoperancia como a la excesiva actuación de la Administración.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): El señor Rodríguez Pardo, por el Grupo Socialista, tiene la palabra.

El señor RODRIGUEZ PARDO: Muy brevemente, señor Agudo, efectivamente no vamos a entrar en una discusión en la que usted reconoce una cierta inferioridad y no lo digo en absoluto con ánimo menospreciativo. Lo que sí es cierto de todas maneras y queda latente es que, insisto, es una corrección puramente gramatical. Los bienes no tienen naturaleza de culto. Esto en cuanto se refiere a la última enmienda.

Con respecto al Senador Sala simplemente quiero indicarle un tema que, además, creo que debe quedar ya relativamente aclarado. Se matiza y se enfatiza quizá en demasía el valor de los Decretos de transferencias. No demos un carácter sustantivo, semiorgánico a los Decretos de transferencias. Los Decretos de transferencias son simplemente Decretos de transferencias, pero no pueden modificar la Constitución ni los Estatutos ni, desde luego, de ninguna manera, otra ley.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): El señor Sala tiene la palabra. Le ruego que sea lo más breve posible.

El señor SALA I CANADELL: Señor Presidente, no me atrevo a suponer que se están formulando Reales Decretos sin tener en cuenta la Constitución y los Estatutos. No sé de dónde saldrán estos Reales Decretos. Yo creo que es la canalización para llevar a término lo que ha sido traspaso de transferencias.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): El señor Rodríguez Pardo tiene la palabra.

El señor RODRIGUEZ PARDO: Simplemente quería indicar la jerarquía normativa de los Reales Decretos de transferencias, nada más. No le digo que no existan, ni que estén fuera de las competencias de las entidades que los pueden suscribir. Le estoy indicando la jerarquía normativa solamente.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): La señora Urcelay va a leer la enmienda al artículo 39 que ha sido firmada por los portavoces de todos los Grupos Parlamentarios. La señora Urcelay tiene la palabra.

La señora SECRETARIA (Urcelay López de las Heras): Los portavoces de los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo previsto en el artículo 125 del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente propuesta de modificación al artículo 39 del dictamen de la Comisión al proyecto de ley del Patrimonio Histórico Es-

pañol: artículo 39, en el apartado dos, último inciso, suprimir la expresión «siempre», que aparece en la línea décima de dicho apartado. Su redacción sería la siguiente: «2. En el caso de bienes inmuebles, las actuaciones a que se refiere el párrafo anterior irán encaminadas a su conservación, consolidación y rehabilitación y evitarán los intentos de reconstrucción, salvo cuando se utilicen partes originales de los mismos y pueda probarse su autenticidad. Si se añadiesen materiales o partes indispensables para su estabilidad o mantenimiento las adiciones deberán ser reconocibles y evitar las confusiones miméticas». Lo firman todos los Grupos Parlamentarios.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Vamos a proceder a la votación, en primer lugar, de la enmienda número 22, del Grupo Cataluña al Senado.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 139; a favor, cuatro; en contra, 113; abstenciones, 22.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Queda rechazada.

Seguidamente procedemos a votar las enmiendas del Grupo Popular, números 62, 63 y 64.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 141; a favor, 20; en contra, 115; abstenciones, seis.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Quedan rechazadas las enmiendas de referencia.

Pasamos seguidamente a votar el artículo 39 según el texto del dictamen de la Comisión.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 141; a favor, 116; en contra, 23; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Queda aprobado el texto. Entiendo que la enmienda no debemos votarla puesto que están de acuerdo todos los Grupos Parlamentarios.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Seguidamente, pasamos al Título V.

Ha sido retirada la enmienda número 23, del Grupo Cataluña al Senado y, por tanto, tenemos las tres enmiendas del Grupo Parlamentario Popular. Para su defensa, tiene la palabra el señor Marqués López.

El señor MARQUES LOPEZ: Señor Presidente, señores Senadores, al Título V de la Ley del Patrimonio Histórico Español el Grupo Popular presenta tres enmiendas, las números 65, 66 y 67, a los artículos 43, 44 y 45, que vamos a defender conjuntamente.

Nosotros no encontramos en este Título una mejora sustancial —me refiero al título del Patrimonio Arqueológico— sobre la ley de 7 de julio de 1911, sobre excavaciones arqueológicas o científicas, que después fue prorrogado por la ley de 1973, y que lo encontramos ahí.

No encontramos grandes innovaciones y lo más que encontramos en él es algún matiz de tipo semántico-técnico que le hace un poco más moderno, pero nada más. Sin embargo, sí encontramos un cierto matiz distinto. Es decir, institucionalmente esta parte de la ley es mucho más autoritaria.

Nosotros creemos que en toda ley se mantiene un equilibrio inestable de lo que es corrección de abusos y de lo que es creación de nuevos usos. Si este equilibrio inestable va hacia la derecha, hacia la creación de nuevos usos, la ley, indiscutiblemente, es renovadora y progresiva, pero si esto va hacia atrás la ley no es renovadora ni es progresiva, y algo le pasa a este Título al que vamos a defender las enmiendas.

Aquí existe indiscutiblemente una mayor intervención del Estado. Ayer un Senador socialista decía —y ahí estriba la diferencia— que el Estado tiene que intervenir en todo. Nosotros creemos que el Estado debe coordinar, debe fomentar y debe intervenir sólo cuando sea imprescindible. La intervención del Estado en esta ley se pone de manifiesto en que ejerce todos sus atributos, y ustedes verán que puede haber poca cooperación desde el punto de vista individual, desde el punto de vista de las entidades y desde el punto de vista de las autonomías.

Hemos escuchado ayer y hoy unas nociones peregrinas y especiales sobre qué es la legislación autonómica, y no voy a entrar en ello, porque sería derivar la discusión hacia otra parte. Nuestras enmiendas van dedicadas a dar mayor importancia al individuo y a defenderlo en contra del Estado. Es decir, en contra de la postura en que el Estado está a favor del individuo.

Así, en nuestra enmienda al artículo 43, en el número 1, solamente se añade la palabra «autorizar». «La Administración competente podrá autorizar y, en su caso, ordenar.»

Fíjense que en estos tres artículos, a los que defendemos enmiendas, la intervención del Estado es hasta semántica. Por más de ocho veces se remite la Administración general, la Administración adquirente, la Administración competente o vigente.

Respecto al número 2, hay que tener en cuenta que este es un artículo que ha estado sometido a la rueda de la rectificación, un artículo que se presentó en el Congreso sin ese número 2, y que en el Congreso el Grupo Socialista presentó una enmienda y se añadió dicho número 2, pero después viene al Senado, se quita y no sabemos cómo quedará finalmente. Nosotros estamos de acuerdo en quitarlo, proponiendo: «Cuando se trate de excavaciones o prospecciones en terreno privado, la indemnización al propietario se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente sobre expropiación forzosa». No es más que en el sentido que decíamos de dar mayores atributos al individuo.

Respecto a las otras dos enmiendas, una de ellas pre-

sentada a este artículo y otra al artículo 44, hablamos aquí de los bienes de la Iglesia. No sé siquiera si hemos sido bien o mal entendidos. Tengo que decirle una cosa, aquí no subimos a defender un privilegio político de la Iglesia. Esto no es de nuestra incumbencia y sepan ustedes que en eso conviene que no haya la más leve incertidumbre. Pero en una ley del Patrimonio Histórico-Artístico la iglesia no puede quedar como una asociación privada como cualquier otra, esto tampoco. Todos sentimos el orgullo de nuestro patrimonio, y cuando este patrimonio está hecho en más de un 50 por ciento por un pueblo católico español que es el constitutivo de la Iglesia, nosotros lo tenemos que considerar de otra forma. ¿Por qué? Porque lo que debemos considerar, para nosotros, son tres razones. Primero, el reconocimiento histórico de que un pueblo español, con matiz católico, creó un patrimonio. Segundo, el respeto a unas leyes internacionales, y, tercero, por puro egoísmo. Sepan ustedes que en cuanto al ministerio de la Iglesia no estamos hoy en condiciones, unos ni otros, de sanear ni de poner todo nuestro patrimonio en condiciones ventajosas. Por tanto, necesitamos la colaboración de unos y de otros. Puedo decir que el patrimonio de la Iglesia se ha perdido por ignorancia de ciertos individuos que pertenecían a la Iglesia.

Puedo decir también, como se ha dicho aquí, que museos y archivos del Estado están abandonados por parte de personal profesional. Se dijo ayer aquí por un Senador que esta ley puede salir, pero esta ley puede salir y puede no tener un apoyo económico suficiente, por lo que iría entonces al fracaso.

Indiscutiblemente, si esto falta, lo que tiene que hacer una ley es crear nuevos usos, crear nuevos usos de colaboración, y esta forma de crear nuevos usos de colaboración es reconociendo y dando a cada parte la responsabilidad que se le propone. No partimos entonces de mejorar ninguna situación, lo que tratamos es de repartir y de hacer más posible el acúmulo del Patrimonio Histórico español suscitando las responsabilidades.

Ahí va dirigida nuestra enmienda número 65, que dice que cuando se trate de templos o lugares dedicados al culto se harán las excavaciones previo acuerdo con el titular y con respecto a los fines a que se destina el inmueble.

En la enmienda 66 se verá lo mismo, los objetos arqueológicos procedentes de excavaciones u obras en terrenos o inmuebles de la Iglesia se depositarán en ella misma o en el museo Diocesano.

La 67 es una enmienda de mejora técnica, que retiramos.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): ¿La enmienda que retira es la 67? (*Asentimiento.*)

Tiene la palabra, para turno en contra, el señor Sánchez-Cuenca.

El señor SANCHEZ-CUENCA MARTINEZ: Gracias, señor Presidente. Para oponerme a las enmiendas números 65 y 66, del Grupo Popular, voy a empezar diciendo que, tal como está redactado el artículo 43, la Administración

competente podrá ordenar la ejecución de excavaciones o prospecciones arqueológicas. Evidentemente, si puede ordenar la ejecución de excavaciones, con mayor razón puede autorizar la realización de excavaciones. En todo caso, lo que ocurre aquí es una diferencia de matiz dando prioridad a autorizar y pasando el término ordenar a una circunstancia ya un poco semántica, porque el «en su caso» puede ser bastante relativo.

En cuanto al párrafo segundo, donde dice que cuando se trate de excavaciones o prospecciones en terreno privado la indemnización al propietario se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente sobre expropiación forzosa, entiendo que el último párrafo del punto primero del mismo artículo dice prácticamente lo mismo, que a efectos de la correspondiente indemnización regirá lo dispuesto en la legislación sobre indemnización forzosa. Por tanto, creemos que esta parte de la enmienda 65 no se debe aprobar.

Con referencia al punto tercero de la misma enmienda 65, voy a decir una vez más que «con la Iglesia hemos topado». El Grupo Socialista considera que no procede dar un trato distinto a los bienes de la Iglesia, sino que estén englobados en el término de los demás bienes arqueológicos.

Parece que esta enmienda se ha puesto un poco por compromiso porque ya figuraba en el Congreso y no se debatió en Comisión ni en el Pleno. Entonces, aquí tampoco se ha justificado suficientemente, en nuestra opinión, y, simplemente, quiero dejar claro que desde nuestro punto de vista la ley no interfiere con los convenios internacionales en cuanto a lo que se pueda referir a los bienes de la Iglesia. Para todo lo demás tiene el mismo trato que el resto de los bienes.

Creo que con esto quedan contestadas las enmiendas presentadas al Título V.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Muchas gracias, señor Sánchez-Cuenca.

¿Señores portavoces que deseen intervenir? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Marqués, por el Grupo Popular.

El señor MARQUES LOPEZ: Señor Presidente, señores Senadores, ya vemos que nuestras enmiendas no van a ser admitidas, como es habitual.

En fin, la palabra «autorizar» no significa más que un matiz, pero es un matiz más humano para la ley desde el punto de vista del individuo. Exactamente, como la segunda parte, en cuanto a «expropiación forzosa», para compensar un poco esa carga semántica que lleva todo el artículo de tipo intervencionista y autoritario. Es lo que nosotros queríamos y así lo hemos explicado. No tiene demasiada trascendencia.

En cuanto a la Iglesia, conviene que digamos otra vez que no hemos sido entendidos. Nadie de nosotros, nadie, ha defendido el quitarle al Estado la jurisdicción sobre la temporalidad. Pero lo que yo he dicho es que no me parece, desde ningún punto de vista, que el defender un patrimonio sea vejatorio, un desdoro, ni maniqueísmo. Aquí

no me voy a meter tampoco en discusiones dialécticas, ni semánticas, sobre un patrimonio que, como he dicho, es del pueblo español en su matiz de católico. Nosotros lo que buscamos es involucrar, implicar a quien tiene el mayor patrimonio histórico de nuestro país, con el fin de que haya una colaboración, una responsabilidad, sin quitar nada de la jurisdicción del Estado sobre la temporalidad de la Iglesia.

En esto conviene que nos entendamos bien. Si ustedes lo estiman de otra forma, yo le digo lo mismo que podríamos haber dicho de las autonomías, es decir, implicar a todos en esta gran tarea común, que es nuestro Patrimonio Histórico. Nuestras enmiendas no tienen otro objeto.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Muchas gracias, señor Marqués.

Tiene la palabra el señor Sánchez-Cuenca.

El señor SANCHEZ-CUENCA MARTINEZ: En primer lugar, una réplica muy breve, en el sentido de que el patrimonio de la Iglesia Católica en España entendemos que es patrimonio de todos los españoles, usando precisamente los argumentos del Grupo Popular de que la gran mayoría de la población española es católica o, al menos, ha sido católica. Entonces, quedamos en que esto es el Patrimonio Histórico Español.

Quiero responder al Portavoz del Grupo Popular que inició su intervención diciendo que no ve grandes mejoras en esta ley con respecto a la Ley de 1911, de hallazgos arqueológicos. Quiero contestarle diciendo que desde el punto de vista del Grupo Socialista se contemplan dos aspectos muy importantes: por un lado, está el de los hallazgos en el mar, que se les da un trato todo lo completo que se pueda, teniendo en cuenta que la competencia sobre las aguas territoriales es una competencia en realidad de la Armada, del Ministerio de Defensa. Entonces, aquí se le da una base para que pueda actuar y la vigilancia, que se plantea en algún momento anterior, que los Ayuntamientos tuvieran competencia sobre las aguas litorales, nos parece que está totalmente fuera de lugar porque las aguas litorales son competencia exclusiva del Estado.

Otra gran mejora, y ésta se ha aportado precisamente en la tramitación de la Ley en el Senado, es la referente a los hallazgos casuales. Cuando llegó la Ley al Senado, por un olvido de estos que suceden de vez en cuando, no se tenía en cuenta qué ocurría cuando al hacer una excavación para realizar una casa de pisos en un terreno cualquiera aparecían restos arqueológicos. Entonces, durante esta tramitación se ha incluido que cuando se produzcan hallazgos casuales en una excavación se deberá dar cuenta inmediata a la Administración competente, y cualquier obra que se realice antes de haber obtenido autorización para continuar esa excavación será considerada ilegal. Con esto creemos que se protege suficientemente el tema de los hallazgos casuales.

Por mi parte decir que el Grupo Socialista votará en

contra de las enmiendas y que apoya totalmente el texto del dictamen.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Muchas gracias.

Al artículo 44 hay una enmienda al apartado 3 que ha sido suscrita por todos los Grupos de la Cámara. Yo rogaría al Senador Gamide que leyera.

El señor SECRETARIO (Gamide Alix): «Los Portavoces de los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo previsto en el artículo 125 del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente propuesta de modificación al artículo 44.3 del dictamen de la Comisión al Proyecto de Ley de Patrimonio Histórico Español.

Artículo 44.1. Igual.

2. Igual.

3. El descubridor y el propietario del lugar en que hubiera sido encontrado el objeto tienen derecho, en concepto de premio en metálico, a la mitad del valor que en tasación legal se le atribuya, que se distribuirá entre ellos por partes iguales. Si fuesen dos o más los descubridores o los propietarios se mantendrá igual proporción.

4. Igual.

5. Igual.»

Lo firman todos los Grupos Parlamentarios.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Muchas gracias.

Procedemos, en primer lugar, a votar las enmiendas 65 y 66, del Grupo Popular, ya que la 67 ha sido retirada. Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 141; a favor, 25; en contra, 112; abstenciones, cuatro.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Quedan rechazadas las citadas enmiendas.

Seguidamente procedemos a votar el texto del dictamen, excluido el artículo 44, apartado 3.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 140; a favor, 112; en contra, 25; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Queda aprobado.

El artículo 44, número 3, entiendo que está aprobado por unanimidad. (Asentimiento.)

Pasamos al Título VI, artículos 46 y 47, a los que no se han presentado votos particulares. ¿Podemos proceder a su votación por asentimiento, pregunto a los portavoces? Señor Sala, ¿tiene inconveniente en que queden aprobados por asentimiento?

El señor SALA I CANADELL: De acuerdo, por asentimiento.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Quedan aprobados los artículos 46 y 47 del Título VI.

Pasamos al Título VII, artículos 48 a 66.

En primer lugar, enmiendas del Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, números 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30. Para turno a favor tiene la palabra el Senador Sala.

El señor SALA I CANADELL: Señor Presidente, señorías, al Título VII, artículo 49, nuestro Grupo ha presentado tres enmiendas, números 24, 25 y 26. Pretendemos que no se fije plazo alguno para los documentos conservados o reunidos por las distintas sociedades o entidades. La ley habla de antigüedad superior a los cuarenta o cien años, según los casos. Durante ese tiempo pueden destruirse documentos de gran interés. Por tanto, solicitamos que se elimine la referencia a cuarenta años en el punto tres, y a cien años en el punto cuatro, reduciendo este último plazo a cincuenta años.

Asimismo mediante la enmienda número 26 pedimos la sustitución de la frase «Administración del Estado», por «Administración competente», en el número 5 de ese artículo 49.

Al artículo 50 tenemos la enmienda número 27. Pedimos lo mismo que en la anterior enmienda. La justificación es obvia, porque esta terminología no se corresponde con la actual distribución del Estado autonómico.

Al artículo 60 tenemos la enmienda número 28, con la que pedimos su supresión. Resulta totalmente impropio declarar, por ministerio de la Ley, de titularidad pública cualquier inmueble destinado a la instalación de archivos, bibliotecas y museos así como los bienes muebles en ellos custodiados, pues evidentemente, algunos de estos edificios ni siquiera reúnen las características mínimas del decoro y ciertos bienes muebles en ellos custodiados no merecen ni siquiera ser considerados como tales.

Al artículo 61 tenemos las enmiendas números 29 y 30. No pretenden otra cosa sino ser coherentes con las enmiendas mantenidas hasta este momento, con la distribución de competencias reconocidas a las Comunidades Autónomas.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Por el Grupo Parlamentario Popular tiene la palabra el señor Marqués. (El señor Vicepresidente, Lizón Giner, ocupa la Presidencia.)

El señor MARQUES LOPEZ: Señor Presidente, señores Senadores, las enmiendas que presentamos al Título VII son las números 68, 69, 70, 71 y 72. La número 68 la retiramos, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Retirada.

El señor MARQUES LOPEZ: Las enmiendas números 69, 70, 71 y 72 se basan en los mismos argumentos que he defendido en mi intervención anterior.

Quiero decir aquí sólo algunas cosas. He dicho antes que no había grandes innovaciones, tampoco las hay aquí y aunque se me ha dicho que había lo del mar, también había una ley y unos decretos sobre el mar, pero yo tengo que decir que se ha olvidado con esto la ley de 21 de julio de 1972 que ahora efectivamente se deroga.

Tanto en la exposición del Ministro en su intervención en la Comisión de Cultura como en la exposición de motivos de esta ley, el Ministro llega al año 1933 y después da un salto de cincuenta y tantos años y se traslada a la época de nuestra Constitución. Estos saltos históricos son malos, porque son saltos en el vacío y de ellos puede venir la caída. Son malos porque sin reconocer las cosas que hubo buenas o malas, sin tener miedo a ellas — porque esto no significa desdoro ninguno, aplaudir las buenas y criticar las malas—, esto supone siempre que podamos recaer en vivicos trasañejos.

Por tanto, mi defensa es, con arreglo a lo que he dicho en mi intervención anterior, en favor del ciudadano y en favor de una cooperación, de una implicación de la Iglesia. Conste, una vez más, que nosotros jamás hemos dicho que pierda jurisdicción el Estado sobre la temporalidad de la Iglesia, y que nosotros concebimos como Iglesia al pueblo español católico.

Por tanto, la primera de nuestras enmiendas, la número 69, va al patrimonio documental con el respeto a los acuerdos con la Santa Sede.

La número 70 dice que los datos que figuran en el censo tendrán carácter reservado en los supuestos a que se refiere el artículo 105.b) de la Constitución. Ya saben ustedes que este es el artículo en que se habla del acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.

Nuestra enmienda número 71 va también referida a los bienes constitutivos del patrimonio documental y bibliográfico de las iglesias. Esta es una enmienda que requiere lo mismo, colaboración, y a eso va dirigida.

La enmienda número 72 la mantenemos porque estimamos que tiene una mejor redacción; es una enmienda técnica y la damos por defendida.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): ¿Turno en contra? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor García Ladrón de Guevara.

El señor GARCIA LADRON DE GUEVARA: Señor Presidente, entiendo que se han defendido enmiendas hasta el artículo 57, pero el Título VII comprende hasta el artículo 66.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Sí, del artículo 48 al 66. Usted hace el turno en contra de aquellas enmiendas que se han defendido.

El señor GARCIA LADRON DE GUEVARA: De acuerdo.

Señor Presidente, señorías, en este momento del deba-

te yo creo que es interesante recordar algo que ya ayer se manifestaba en esta Cámara cuando el señor Ministro presentaba el proyecto de ley que hoy estamos debatiendo.

De todas formas, voy a consumir un turno en representación del Grupo Parlamentario Socialista...

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Un momento, para hacer algunas aclaraciones.

Señor Marqués, ¿S. S. ha defendido todas las enmiendas del Título? Es que no se pueden defender por partes.

El señor GARCIA LADRON DE GUEVARA: Queda la segunda parte.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): No me ha anunciado que iba a defender solamente una parte. Hay que defenderlas todas conjuntamente, porque el debate está ordenado así.

Estamos debatiendo la Ley por Títulos, señorías, y todas las enmiendas de cada Título deben ir agrupadas.

El señor MARQUES LOPEZ: Las restantes a este Título las defenderá el Senador Agudo.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Eso es cambiar el debate, señorías, sin anunciarlo a la Presidencia.

He aclarado esto a indicaciones del Senador de que solamente ha defendido una parte del Título. Se defienden todas, porque el debate está ordenado así. Se defienden las personales y las del Grupo, todas unidas. Así es que si van a defenderlas, le daré el turno en contra al Senador García Ladrón de Guevara cuando terminen de hacerlo.

Excepcionalmente, Senador Agudo, le autorizo a que defienda esa parte, pero ya saben SS. SS. que está ordenada la defensa por Títulos; todas las enmiendas agrupadas, de cada Senador y de cada Grupo y que no las pueden dividir, salvo que la Presidencia lo autorice.

El señor AGUDO CALLEJA: Señor Presidente, señorías, voy a defender las enmiendas al Capítulo II del Título VII.

Las enmiendas 73 y 74, al artículo 60, y la enmienda 79, al artículo 66, no tenemos inconveniente en retirarlas.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Dígame cuáles se van a retirar.

El señor AGUDO CALLEJA: Retiramos las enmiendas números 73, 74 y 79. Como decía, señor Presidente, no tenemos inconveniente en retirarlas, ya que de una u otra forma se han recogido en el texto del proyecto.

Nuestra enmienda número 75 dice así: «1. La Administración del Estado podrá crear cuantos archivos, bibliotecas y museos considere oportunos, previa consulta con la Comunidad Autónoma correspondiente, cuando las ne-

cesidades culturales y sociales así lo requieran, y sin perjuicio de la iniciativa de otros organismos, instituciones o particulares». El apartado 2 dice: «Los archivos, bibliotecas y museos de titularidad estatal y carácter nacional serán creados mediante Real Decreto y podrán tener el carácter de organismos autónomos cuando expresamente se les configure así». El apartado 3 dice: «Los archivos, bibliotecas y museos de titularidad privada o de confesiones religiosas tendrán igual consideración que los de titularidad pública cuando cumplan los fines del artículo 59».

Con esta enmienda 75 al artículo 61 se pretende que los archivos, bibliotecas y museos de titularidad privada tengan la misma consideración que los públicos, siempre que lo soliciten. Por tanto, se pondrán de acuerdo ambas partes, Administración y titulares, para cualquier gestión en beneficio de la defensa del Patrimonio Histórico.

La enmienda número 76, que es una enmienda de adición de un artículo, el 61 bis, dice: «El propietario de un inmueble, aunque no esté declarado bien de interés cultural, podrá instar del Ministerio de Cultura que se califique como Casa Museo o Casa Biblioteca. A la solicitud deberá acompañarse un inventario completo de todos los objetos muebles o inmuebles, jardines, dependencias que constituyan el conjunto, y el compromiso de mantener adecuadamente la Casa Museo, señalando la forma y el tiempo en que se puede visitar o utilizar por el público, así como en su caso los bienes o ingresos que se afecten a ella. La declaración se hará sobre la base de la existencia de algunos de los intereses señalados en el artículo 1.º de esta Ley, siempre que el patrimonio de estos bienes tanto muebles como inmuebles sean de interés artístico, histórico, etnográfico, etcétera. La alteración del contenido de la Casa Museo que afecte a los bienes reflejados en su inventario deberá comunicarse al Ministerio de Cultura. La Casa Museo, con todas sus dependencias, como conjunto, tendrá el tratamiento de bien de interés cultural, estará sujeta a las obligaciones y limitaciones de éstos y gozará del mismo trato fiscal que se prevé para ellos. Si por solicitud de su propietario o por decisión de la Autoridad competente, la Casa Museo perdiera la condición de tal, cesarán las limitaciones y beneficios que le afectaban».

Con esta enmienda 76 se introduce en la ley la institución de las Casas Museo o Casas Biblioteca, de forma que exista una colaboración entre el Estado, la sociedad, la Administración y los particulares. Con la creación de estos nuevos museos pensamos que va a haber una incentiación a los particulares o propietarios privados que, por otro lado, tiene un amplio eco en el Derecho Internacional.

La enmienda número 77 es una enmienda de adición al artículo 65. La primera parte queda redactada igual que el texto y nosotros añadimos: «para lo cual se dotará al Cuerpo Facultativo de Archivos de aquellos efectivos que se consideren suficientes para estas funciones, al tiempo que la estructura administrativa de los distintos Departamentos ministeriales asegurará un nivel adecuado para quienes estén encargados de dichas funciones». La en-

mienda número 77 a este artículo 65 pretende defender la existencia del Cuerpo Facultativo de Archivos, al tiempo que un nivel adecuado para cumplir mucho mejor las funciones encomendadas, ya que en el texto se olvida un poco al personal técnico.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Muchas gracias.

Para turno en contra tiene la palabra el señor García Ladrón de Guevara.

El señor GARCIA LADRON DE GUEVARA: Señor Presidente, señorías, voy a consumir un turno en nombre del Grupo Parlamentario Socialista para oponernos a las enmiendas defendidas por los señores Senadores de los Grupos Cataluña al Senado y Popular al artículo del Título VII del proyecto de ley sobre Patrimonio Histórico Español.

En este momento del debate, me parece oportuno insistir en que este proyecto de ley que hoy debatimos en el Senado constituye uno de los textos legislativos que mayores y más importantes modificaciones ha sufrido —mejor dicho, ha gozado, porque ha sido para mejorarlo— que lo han mejorado notablemente.

Este proyecto de ley, desde su texto inicial presentado por el Gobierno, se ha ido transformando, tanto en el Congreso de los Diputados como ahora en esta Cámara, en virtud de numerosas enmiendas procedentes de todos los Grupos Parlamentarios, de tal manera que hoy llega a este Pleno convertido en un texto prácticamente redactado según criterios mayoritariamente concordantes. No podemos caer en el error o en el exceso de pretender enmendar indefinidamente un proyecto de ley, porque corremos el riesgo, señorías, de traspasar los límites de lo razonable y de lo conveniente y llegar a una situación en la que se enmienda por sistema, por cumplir un objetivo, no digo de interferir, sino de oponerse por oponerse, sin fundamentos válidos ni suficientes. Por consiguiente, como legisladores debemos tener muy claro en qué momento un texto deja de enmendarse y empieza a remendarse. En este sentido, nuestro Grupo considera muy sinceramente que el debate sobre este proyecto ha sido, esta siendo, lo suficientemente rico y fructífero y que las enmiendas introducidas lo han dejado lo más aproximado posible a las propuestas de unos y otros grupos en lo esencial de su contenido.

Paso ahora a oponerme puntualmente a las enmiendas presentadas. Se ha retirado la enmienda del Grupo Popular al artículo 49 y quedan vigentes las enmiendas números 24, 25 y 26 del Grupo Cataluña al Senado.

Nuestro Grupo se va a oponer a la aceptación de estas enmiendas, ateniéndonos a que el texto del artículo 49, tal como está redactado en el dictamen de la Comisión, establece ya unas normas y unos plazos de tiempo que nosotros consideramos razonables y suficientes para su operatividad. Alterar estos niveles en las proporciones que pretenden las enmiendas significaría una modificación innecesaria de nuestros criterios respecto a las normas y plazos contenidos en este artículo 49.

Por lo que respecta a la enmienda número 26, también del Grupo Cataluña al Senado, insiste en un tema reiterativo que nos parece que está suficientemente debatido y adecuadamente aclarado con anterioridad. Quedan claramente delimitadas en esta ley las competencias, y no hace falta insistir en que la Administración del Estado no invade competencias que no le corresponden y que siempre actuará de acuerdo con las Comunidades Autónomas, respetando sus competencias exclusivas y colaborando en las que sean concurrentes.

La enmienda número 27, del Grupo Cataluña al Senado, al artículo 50, al desaparecer el apartado 2 del texto procedente del Congreso de los Diputados, en virtud de una enmienda del Grupo Socialista aprobada por la Comisión, en cuyo texto figuraba la frase «la Administración del Estado» que el Grupo Cataluña al Senado pretendía modificar por «Administraciones competentes», al haber desaparecido esta frase en la nueva redacción creemos que es una enmienda que no tiene sentido.

Al artículo 51 permanecen vigentes las enmiendas 69 y 70, del Grupo Parlamentario Popular. Por lo que respecta a la 69 de adición a este artículo, debemos considerar que resulta obvio señalar, y ya se ha hecho reiteradamente, que el Estado español va a respetar rigurosamente, siempre y en todo caso, sus acuerdos y pactos internacionales, incluidos naturalmente los suscritos con la Santa Sede.

La enmienda número 70 introduce, a nuestro juicio, una cautela excesiva e innecesaria, por cuanto entendemos que la inclusión de una obra en el censo no significa necesariamente la consulta pública de la misma. Pero es que, además, el régimen de consulta a que se refiere esta enmienda ya se establece en el artículo 57, que es posterior, y será en ese artículo donde, en todo caso, se deberá considerar.

La enmienda 71 al artículo 52, del Grupo Parlamentario Popular, por las mismas razones ya repetidamente expuestas y relativas a la distinción que se pretende de las iglesias y confesiones —supongo que serán religiosas, porque sólo habla de iglesias y confesiones—, la consideramos innecesaria ya que el establecimiento en esta ley o en cualquier otra de cualquier tipo de distinción para la Iglesia significaría una especie de privilegio que, a nuestro entender, concretamente la Iglesia Católica desde el Concilio Vaticano II sería la primera en rechazar, puesto que, según palabras del Papa Juan XXIII, la Iglesia no quería tener trato de privilegio en ningún país.

Al artículo 57 continúa viva la enmienda 72, de modificación, del Grupo Popular. Su texto alternativo nos parece excesivamente restrictivo. Nosotros preferimos el texto del dictamen de la Comisión por cuanto facilita, con las medidas y cautelas necesarias, el acceso de los ciudadanos al Patrimonio Documental español, quedando en todo momento garantizados los secretos oficiales y los datos relativos a la seguridad, al honor y a la intimidad de las personas. Por otra parte, en esta enmienda se repite una alusión, en el número 3 del texto, a las iglesias y confesiones religiosas cuya improcedencia suponemos que ya está suficientemente expuesta.

Al artículo 60 se retiran las enmiendas del Grupo Popular y se mantiene la número 28, del Grupo Cataluña al Senado. Este artículo se ha modificado en virtud de una enmienda socialista. La nueva redacción, a nuestro juicio, invalida la enmienda de supresión al corregirse los términos «titularidad pública» por «titularidad estatal». Al precisarse en el número 1 que quedan sometidos al régimen establecido para los bienes de interés cultural los inmuebles destinados a la instalación de archivos, bibliotecas y museos, se expresa que son los de titularidad estatal. En cuanto se refiere a los bienes muebles son precisamente los integrantes del Patrimonio Histórico Español y no cualesquiera. Por ello, señorías, parece que no hay por qué preocuparse, como se aludía en la justificación de esta enmienda, por los ceniceros y las papeleras, a no ser que se trate del cenicero utilizado por Federico García Lorca o la papelería donde arrojaba sus partituras emborronadas Manuel de Falla; en este caso sí podrán tener valor histórico.

Queda el artículo 61 con las enmiendas 29 y 30, del Grupo Cataluña al Senado, y la enmienda 65, de modificación, del Grupo Popular. Por lo que respecta a este artículo nosotros mantendremos el texto del dictamen porque en él se establece que la Administración del Estado podrá crear —y lo subrayo—, previa consulta con la Comunidad Autónoma, los archivos, etcétera. Suponemos que esta expresión ya nos indica que el Estado no va a intervenir ni va a invertir sin consultar; es decir, lo hará según se manifieste la Comunidad Autónoma. En todo caso, creo que a lo largo de este debate se han despejado cualesquiera dudas y suspicacias referentes a las concurrencias competenciales del Estado y las Comunidades Autónomas.

Consideramos que la enmienda número 75, del Grupo Parlamentario Popular, a este mismo artículo invade competencias de las Comunidades Autónomas, concretamente en su número 3. Por lo que respecta al número 4, sobre el Museo del Prado, es público y notorio que está decidido resolverlo por el Ministerio de Cultura en los términos que aquí se plantean.

La enmienda de adición número 76, del Grupo Popular, que propone un artículo 61 bis, la hemos estudiado con la mayor atención —como todas— y sinceramente no vemos que mejore las posibilidades de desarrollo de la ley. Por el contrario, advertimos que invade las competencias de las Comunidades Autónomas. Esto, naturalmente, es una cuestión de criterio y, por lo tanto, es un tema discutible, pero nosotros encontramos superflua esta enmienda y, por consiguiente, la vamos a rechazar también.

Nos parece excesivo el texto de la enmienda número 77 al artículo 65 y, por tanto, fuera de lugar, porque señalar en esta ley las necesidades de efectivos y su adecuada ubicación nos parece que es abundar sobre una necesidad y unas aspiraciones generalizadas y, por consiguiente, son ampliables a todas las Administraciones públicas. Nosotros entendemos que estos detalles son propios de las leyes de presupuestos, de la ordenación de plantillas

y, en definitiva, de los reglamentos. En ellos suponemos que, en su momento, tendrán su lugar y su solución.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): ¿Señores portavoces que desean intervenir? (Pausa.) Tiene la palabra el Senador Marqués.

El señor MARQUES LOPEZ: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, como ha dicho el Senador socialista que me ha precedido en el uso de la palabra, efectivamente esta ley ha sido modificada y mejorada en el Senado, pero ha sido modificada y mejorada exclusivamente por los Senadores del Partido Socialista.

Hay un dicho que dice que en democracia la mitad más uno tiene la razón más de la mitad de las veces, pero yo les pregunto: ¿no les parece demasiado que la tengan todas y que los demás no tengamos ninguna?

Dice que nosotros pretendemos garantías individuales, garantías de entidades privadas; desde luego, lo hemos dicho. Las posturas son irreconciliables; una es intervención, otra es coordinación, fomento y defensa del individuo o de las entidades privadas. Por tanto, tampoco hay discusión.

En cuanto a la Iglesia, dice que el Vaticano II no quería trato de privilegio. Nosotros hemos reiterado una y otra vez que no queríamos trato de privilegio para la Iglesia, que de lo que se trataba era del patrimonio del pueblo español. Yo no sé cómo explicarme. Aunque las cosas no son similares, podríamos decir que hay un patrimonio sindical. ¿A quién pertenece? A los obreros. ¿Quiénes son los herederos? Los obreros. Hay un patrimonio católico del pueblo español. ¿A quién pertenece? ¿Quién lo hereda? También el pueblo católico. ¿Quién lo tiene que disfrutar? Todos, absolutamente todos los españoles. Ni uno siquiera de nosotros ha dicho que en la temporalidad se sometiese, y lo he repetido muchas veces, a jurisdicción del Estado.

Respecto a los archivos, usted ha dicho «ubicación de archivos» y nosotros nos referíamos al nivel del personal de archivos.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): El Senador García Ladrón de Guevara tiene la palabra.

El señor GARCIA LADRON DE GUEVARA: Señor Presidente, muy brevemente, esta ley ha sido transformada no solamente en el Senado, sino que me he referido desde el principio al trámite legislativo a partir de su entrada en el Congreso de los Diputados. Pero tengo que señalar al señor Senador que en el Senado también se ha modificado a través de una serie de enmiendas transaccionales que de alguna manera recogen el espíritu de una serie de enmiendas que había presentado su Grupo y que, por supuesto, han justificado la retirada de esas enmiendas por cuanto se ha comprobado que las enmiendas transaccionales cubrían, en gran parte, las aspiraciones de su Grupo.

Por lo que respecta a las alusiones que se han venido haciendo a la Iglesia, quisiera decir que esta ley obliga a todos, a todo el pueblo español, incluida la Iglesia, por supuesto. Y yo, que no soy católico, me considero dueño también de la Catedral de Burgos, lo mismo que no siendo moro me considero dueño, como español, de la Alhambra de Granada. No creo que la propiedad de una iglesia o monumento venga determinada por la confesión religiosa que tengamos unos y otros.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Vamos a proceder a las votaciones. En primer lugar, votamos los votos particulares al Título VII, que comprende los artículos 48 a 66, ambos inclusive. El primer voto particular es el del Senador Blesa.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 135; a favor, 21; en contra, 110; abstenciones, cuatro.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda rechazado.

El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado tiene varios votos y pregunto a su portavoz si se pueden votar agrupadamente. (Asentimiento.)

El señor FERNANDEZ FERNANDEZ-MADRID: Señor Presidente, rogaríamos, si es posible, que las enmiendas números 29 y 30 se votaran separadamente, independientemente del resto de las catalanas.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Señor portavoz del Grupo Cataluña al Senado, tiene la palabra.

El señor SALA I CANADELL: No hay ningún inconveniente, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Así se hará. Vamos a votar las enmiendas del Grupo Cataluña al Senado, números 24, 25, 26, 27 y 28.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 135; a favor, cinco; en contra, 129; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan rechazadas.

Vamos a votar las enmiendas 29 y 30, del Grupo Cataluña al Senado.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 136; a favor, cinco; en contra, 112; abstenciones, 19.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan rechazadas.

Vamos a votar las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, salvo las números 68, 73, 74 y 79, que han sido retiradas.

Señor portavoz, ¿se pueden votar agrupadamente? (Asentimiento.)

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 135; a favor, 17; en contra, 112; abstenciones, seis.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan rechazadas.

Vamos a votar los artículos que comprende el Título VII, del 48 al 66, ambos inclusive. Si no hay ninguna petición en contrario, la votación se hará agrupadamente. ¿Alguna petición, señores portavoces? (Pausa.) Votamos todos los artículos agrupadamente.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 137; a favor, 113; en contra, 21; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan aprobados.

Entramos en el Título VIII, artículos 67 a 74. En primer lugar hay una enmienda del señor Prieto que fue defendida. El Grupo Cataluña al Senado tiene una enmienda. Tiene la palabra el señor Sala para defenderla.

El señor SALA I CANADELL: Desde el escaño, señor Presidente, señorías, nuestra enmienda número 31, al artículo 69, sugiere sustituir la frase «en el Registro General» por la de «En los Registros Generales del Estado y de las Comunidades Autónomas».

Hemos presentado esta enmienda porque determinadas Comunidades Autónomas tienen competencias para crear su propio Registro General, cuyos asentimientos han de generar efectos en el estado, previa comunicación oficial. No es admisible que la efectividad de la declaración de un bien de interés cultural por parte de las Comunidades Autónomas esté subordinada a su inscripción en el Registro de la Administración Central del Estado y no pueda hacerlo en su propio registro autonómico.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): La señora Lovelle tiene la palabra para defender las enmienda al Título VIII presentadas por el Grupo Parlamentario Popular.

La señora LOVELLE ALEN: Señor Presidente, señorías, vamos a defender las enmiendas del Grupo Popular al Título VIII que, como SS. SS. conocen, se refiere a las medidas de fomento para la defensa del Patrimonio Histórico.

Es natural que el Estado necesite la colaboración de la

sociedad entera en la tutela de los bienes histórico-artísticos, porque es indudable que él por sí solo no sería capaz de resolver todos los problemas que plantea la conservación e, incluso, el fomento de tan rico y tan numeroso Patrimonio Histórico y Artístico. Por ello es necesario que la ley trate de promover la iniciativa privada y, por tanto, apoyar una serie de medidas de fomento en este terreno.

A ello va encaminado el Título VIII que, como saben SS. SS., comprende desde el artículo 67 al 75, y al que el Grupo Popular ha mantenido las enmiendas números 78, 80, 81, 82, 83, 84 y 85. Anuncio que retiramos la enmienda 81 y se mantienen las seis restantes. Todas ellas van encaminadas, como el propio enunciado del Título VIII manifiesta, al fomento de la conservación, mantenimiento y rehabilitación de este Patrimonio. Como consideramos que las medidas no son suficientes, mantenemos estas enmiendas.

La enmienda 78 es muy sencilla y propone añadir al artículo 77 la expresión «y las Comunidades Autónomas». La enmienda 80 propone añadir al artículo 69 todas aquellas obras que figuren en el censo regulado en el artículo 61. Debería decir en el artículo 60.3, puesto que después de varias enmiendas y de la adición de otros artículos ha cambiado el número. La enmienda 82, al artículo 70, va en el mismo sentido. En ella se propone ampliar las medidas de deducción de las cuotas por la contribución. En el primer caso, en el punto 1 de dicho artículo, del 20 al 50 por ciento, y en el segundo caso del 20 al 30 por ciento. La enmienda 83, al artículo 71, va en la misma dirección. La enmienda 84 propone suprimir lo referido al tráfico de empresas pensando en el IVA. La enmienda 85 propone que en el caso de las valoraciones en primera instancia éstas sean efectuadas por dos peritos, uno por el propietario y otro indudablemente por la Administración.

Estas son las enmiendas que mantenemos que, como hemos dicho, van encaminadas a un mayor auge y fomento de nuestro Patrimonio promoviendo las desgravaciones. Consideramos que las medidas que figuran en este Título VIII están bien orientadas, pero también pensamos que no sólo no son suficientes, sino que, además, su eficacia pudiera ser dudosa puesto que su desarrollo se deja prácticamente a los reglamentos, que dependerán del Ministerio de Hacienda. Estas son las razones por las que mantenemos estas medidas.

Para finalizar hemos de decir que no el Grupo Popular, sino voces muy autorizadas han señalado que el planteamiento global de la ley tal vez sea un poco utópico, o al menos puede parecerlo, y precisamente este Título VIII es uno de aquellos en que creemos que esta utopía puede ser más evidente.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Muchas gracias, Senadora Lovelle.

Para turno en contra, tiene la palabra el señor Rodríguez Pardo.

El señor RODRIGUEZ PARDO: Señor Presidente, señorías, al Senador Sala le tendría que decir, y espero que se me perdonará la expresión porque no acostumbro a utilizar el lenguaje «cheli», que me parece que «no está al loro» con la afirmación que nos ha hecho en este acto. Porque, Senador, su enmienda dice³ «En los registros del Estado o de las Comunidades Autónomas», y usted ha defendido en los registros del Estado y de las Comunidades Autónomas. Comprenderá que excepto que haya modificado el texto de su enmienda cuando ha subido a la tribuna, en relación con la enmienda presentada por escrito, cualquier argumentación en contra es indudable que parte de la disyuntiva y no, en absoluto, de la copulativa, que en este caso usted ha introducido —y valga la expresión introducir— de acuerdo con la cópula.

Poco más puedo decir. Simplemente que si se trataba de otra enmienda debía haberla propuesto, pero tal como está la enmienda presentada no como usted la ha defendido, señor Senador, permitir la disyuntiva entre la inscripción en los registros de la Administración Central y de las Comunidades Autónomas supone la posibilidad de un funcionamiento distinto en cada uno de los casos, lo cual llevaría consigo una inseguridad total respecto a la inscripción registral, que precisamente trata de formalizar públicamente los actos objeto de inscripción.

Por lo que respecta a las enmiendas del Grupo Popular, Senadora Lovelle, es necesaria una fijación reglamentaria. No se le puede escapar que en una ley de este tipo que, como muy bien dice, es una ley en la que esencialmente se señalan objetivos utópicos, tengan que ser forzosamente los Presupuestos Generales del Estado los que nos bajen a la realidad. Y la realidad nos la da cada año la coyuntura económica y no nos la da el poder establecer aquí claramente cuáles van a ser las distintas desgravaciones, etcétera. Por ello, aceptando su espíritu, simplemente le tengo que decir que nosotros mantenemos íntegro el texto de los beneficios fiscales, tal como se han articulado en este proyecto de ley, dejando para que reglamentariamente se señalen de acuerdo con las disponibilidades generales que presupuestariamente se fijen.

Pero hay algo a lo que querría referirme con respecto a su enmienda número 84. Senadora Lovelle, usted dice que han retirado lo que atañe al Impuesto sobre Tráfico de Empresas y yo le digo que no es así. El ITE no venía en el proyecto remitido por el Congreso de los Diputados. El ITE lo hemos introducido en el Senado y lo hemos introducido con una enmienda socialista. No es que ustedes retiren el ITE, sino todo lo contrario. Como el ITE no venía en el proyecto, no hacen referencia a él. Entonces, Senadora Lovelle, era necesario incluir aquí el ITE, porque si en algún momento el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas más el Impuesto sobre el Tráfico de Empresas o el Impuesto sobre el Lujo pasan a constituir otro tipo impositivo cualquiera, es necesario dejar la referencia a todo tipo de impuestos que, en su caso, tanto el Impuesto sobre el Lujo como el Impuesto sobre el Tráfico de Empresas pueda ser comprendido en ese nuevo Impuesto sobre el Valor Añadido, que está ahora en discusión en el Congreso de los Diputados.

Gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): ¿Señores portavoces que desean intervenir? (Pausa.) Tiene la palabra el Senador Sala.

El señor SALA I CANADELL: Gracias, señor Presidente.

Muy brevemente para decirle al Senador Rodríguez Pardo que no he estado «al loro»; lo que he estado es en «los loros», porque realmente he tenido un «lapsus» al hacer mención a las inscripciones en los registros de las Comunidades Autónomas y del Estado. Ahora bien, era para ser coherente con mi enmienda anterior respecto a la distribución de competencias reconocidas a las Comunidades Autónomas.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Tiene la palabra la Senadora Lovelle.

La señora LOVELLE ALLEN: Simplemente quiero decir que con el mismo espíritu con que el señor Senador se ha dirigido a nosotros, nosotros respetamos que ellos mantengan el texto propuesto, pero también mantenemos nuestras enmiendas. El razonamiento para que se haya incluido lo relativo al tráfico de empresas de ninguna manera se contrapone al razonamiento mantenido por nosotros para que no figurara en el texto de la ley.

Por lo demás, apoyamos las medidas de todo tipo para el fomento del patrimonio, incluso las medidas coercitivas, pero con este mismo espíritu y con la mayor fuerza creemos que si se elevasen estas medidas de fomento, entre las que están las mayores desgravaciones fiscales, estaríamos protegiendo dicho patrimonio.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Tiene la palabra el Senador Rodríguez Pardo.

El señor RODRIGUEZ PARDO: Muy brevemente, no quiero seguir enriqueciendo el idioma llamando colega a mi querido amigo el Senador Sala, pero sí simplemente decirle que efectivamente el texto de la enmienda dice «o». Y donde el texto de la enmienda dice «o» significa la posibilidad de que existan dos inscripciones o de que exista una sola de ellas. Si la enmienda dijese «y» a lo mejor se podría haber estudiado, pero desde luego, la disyuntiva, tal como se ofrecía en el texto de la enmienda, es inaceptable.

Senadora Lovelle, le insisto en que, en cuanto a esta última argumentación sobre el ITE, lamento tener que decirle que hace que sea una enmienda claramente regresiva y en contra de los intereses de los particulares, que me extraña puede ser mantenida por el Grupo Popular cuando pregonaba exactamente todo lo contrario normalmente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Vamos a pasar a las votaciones. En primer lugar, hay dos votos particulares del Senador Prieto a este Título VIII, que

fueron defendidos con anterioridad. ¿Prefiere votación separada, Senador Prieto? (*Asentimiento.*) Pues coja su señoría el micrófono, levántese y diga lo que quiere, porque el Presidente no suele adivinar los deseos de los Senadores, aunque a veces sí.

El señor PRIETO CARRASCO: Señor Presidente, quiero que las enmiendas 104 y 105, que se refieren al artículo 67, se voten separadamente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Así lo vamos a hacer porque está usted en su derecho de solicitarlo.

En primer lugar votamos la enmienda 106, del Senador Prieto.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 129; a favor, 10; en contra, 115; abstenciones, cuatro.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda rechazada.

Votamos la segunda enmienda del Senador Prieto a este Título VIII.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 129; a favor, 10; en contra, 115; abstenciones, cuatro.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda rechazada.

Se somete a votación el voto particular del Grupo Cataluña al Senado.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 126; a favor, cuatro; en contra, 122.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda rechazada.

Las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, salvo la número 81, que ha sido retirada, se van a votar agrupadas.

Iniciamos la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 126; a favor, 10; en contra, 113; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan rechazadas.

Hay una enmienda transaccional al artículo 69, que ruego al señor Secretario proceda a su lectura.

El señor SECRETARIO TERCERO (Gaminde Alix): Dice así: «Los Portavoces de los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo previsto en el artículo

125 del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente enmienda transaccional a la presentada por el Senador Enrique Prieto Carrasco, del Grupo Popular, con el número 106, al artículo 69 del Proyecto de Ley del Patrimonio Histórico Español. Artículo 69.1, igual. « 2. Para disfrutar de tales beneficios, salvo el establecido en el artículo 72.1, los bienes afectados deberán ser inscritos previamente en el Registro General que establece el artículo 11, en el caso de Bienes de Interés Cultural, y en el Inventario General a que se refieren los artículos 26 y 53, en el caso de bienes muebles. En el caso de Conjuntos Históricos, Sitios Históricos o Zonas Arqueológicas, sólo se considerarán inscritos los inmuebles comprendidos en ellos que reúnan las condiciones que reglamentariamente se establezcan». El 3, igual; el 4, igual.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Como SS. SS. han quedado bien informados de la enmienda transaccional, vamos a proceder a su votación, dado que solamente la han formulado cuatro Grupos Parlamentarios, porque era objeto de enmienda. Por eso se ha aceptado por la Presidencia.

Iniciamos la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 129; a favor, 113; en contra, uno; abstenciones, 15.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobada la enmienda transaccional, que se incorporará al texto del dictamen.

Vamos a votar el texto de los artículos 67 a 74, ambos inclusive, que forman el Título VIII, incorporada al artículo 69 ya la enmienda transaccional aprobada.

Iniciamos la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 129; a favor, 112; en contra, 15; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan aprobados los artículos del Título VIII.

Iniciamos los debates del último Título, el Título IX, donde solamente hay un grupo de enmiendas, tres en concreto, votos particulares del Grupo de Cataluña al Senado. El Portavoz, señor Sala, tiene la palabra para defenderlas.

El señor SALA I CANADELL: Muchas gracias, señor Presidente.

Señorías, al artículo 76 nosotros tenemos las enmiendas 32, 33 y 34. Retiramos las enmiendas 33 y 34, señor Presidente, por ser asumidas por el texto actual.

La número 32 sugiere añadir al final del apartado a) del artículo 75 la frase siguiente: «Asimismo, el incumplimiento por parte del personal de la Administración de las Disposiciones contenidas en los artículos 11, 35.3 y 4, y 53.1, serán objeto de la misma sanción».

Nos parece injusto que el incumplimiento por parte de

los propietarios, titulares de derechos reales y poseedores de bienes integrantes de Patrimonio Histórico se vean sancionados en el apartado a) de ese artículo si incumplen la obligación de comunicar a la Administración competente la existencia de tales bienes y que, en cambio, dicha Administración, que es la principal responsable de quienes hayan elaborado tales inventarios, a pesar de estar obligada a ella desde el año 1933, no se le aplique ninguna sanción.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): ¿Turno en contra? *(Pausa.)*

El Senador Rodríguez Pardo tiene la palabra.

El señor RODRIGUEZ PARDO: Senador Sala, el sistema general de funcionamiento del Estado moderno es el de funcionamiento normal de la Administración y de los servicios públicos. En base precisamente a este principio, que es un principio de derecho general, se incluyen y tipifican específicamente en el Código Penal diversos delitos que pueden cometer los funcionarios en el ejercicio de su cargo, se instaura e instituye en la Constitución y en las Leyes correspondientes la responsabilidad subsidiaria, la responsabilidad civil de la Administración por el mal funcionamiento de los servicios públicos o por las negligencias, errores, etcétera, que puedan cometer los funcionarios en el ejercicio de su cargo. Por ello entendemos que queda perfectamente establecido cuál es, de un lado, el principio de funcionamiento normal de la Administración, y, de otro, las penas que corresponden a los funcionarios que, en el ejercicio de su cargo, por negligencia, por prevaricación, por corrupción, por cualquiera de los múltiples caminos o vericuetos por los cuales puede un funcionario transgredir la Ley, aparezca éste responsabilizado y, al propio tiempo, la Administración.

Por ello, el instaurar aquí como una pena específica del funcionario la posibilidad de que no cumpla aquello a lo que la Ley le obliga, es tanto como romper ese principio general al que antes me he referido.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): ¿Turno de Portavoces? *(Pausa.)*

El Senador Sala tiene la palabra.

El señor SALA I CANADELL: Muchas gracias, señor Presidente.

Simplemente para decir que nos reiteramos en nuestra idea de que si se hace mención de lo que puede pasarle a un señor que no haga declaración de estos bienes, al mismo tiempo pueda contemplar también lo que puede pasar en la Administración.

Nada más.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): El Senador Pardo tiene la palabra.

El señor RODRIGUEZ PARDO: Simplemente, señor Sala, que eso está contemplado.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Vamos a votar.

El Título IX, que comprende los artículos 75 a 79, solamente tiene un voto particular vigente, que es el que se corresponde con la enmienda número 32, del Grupo Cataluña al Senado, cuya votación vamos a efectuar en estos momentos.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 132; a favor, cinco; en contra, 126; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda rechazado el citado voto particular.

Hay una enmienda transaccional al artículo 76, que el señor Secretario tercero puede proceder a su lectura para información de la Cámara.

El señor SECRETARIO TERCERO (Gaminde Alix): «Los Portavoces de los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo previsto en el artículo 125 del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente propuesta de modificación al dictamen de la Comisión al proyecto de ley de Patrimonio Histórico Español, en su artículo 76.1.e).»

Artículo 76.1, igual; a), igual; b), igual; c), igual; d), igual; e), «La realización de cualquier clase de obra o intervención que contravenga lo dispuesto en los artículos 16, 19, 20, 21, 25, 37 y 39...». El resto, igual. Lo firman los portavoces de todos los Grupos Parlamentarios.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): ¿Están suficientemente informados?

Vamos a votar la enmienda transaccional firmada por todos los Grupos Parlamentarios. Me permito solicitar de la Cámara que se apruebe por asentimiento. *(Asentimiento.)* Así se entiende aprobada.

Vamos a votar los artículos del Título IV, 75 a 79, ambos inclusive, agrupadamente salvo petición en contra. Votamos los artículos según el texto del dictamen de la Comisión.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 134; a favor, 131; en contra, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan aprobados los artículos del Título IX.

Entramos en las disposiciones adicionales, donde hay una enmienda del Senador Blesa, que ya ha sido defendida, otra del Senador Sala Canadell, enmienda número 153, que correspondía en principio al Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos.

Señor Sala, fue asumida por S. S. y tiene un turno a favor por si quiere defenderla.

El señor SALA I CANADELL: Señor Presidente, por cortesía parlamentaria asumí en Comisión esta enmienda. Por lo tanto, doy por defendida la misma.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): El Grupo Parlamentario Popular tiene las enmiendas números 87 y 88, transformadas en voto particular número 3.

El señor AGUDO CALLEJA: Voy a defender la enmienda número 87, a la disposición adicional séptima. Dice así: «Las Administraciones a quienes corresponda la aplicación de la presente ley, quedarán sujetas a los Acuerdos Internacionales válidamente celebrados por España. La actividad de tales Administraciones está, asimismo, encaminada al cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones que, para la protección del Patrimonio Histórico, adopten los organismos internacionales de los que España sea miembro». La enmienda pretende suprimir la expresión «Sin perjuicio...», porque infringe flagrantemente el artículo 96 de la Constitución, que dice: «Los tratados internacionales sólo podrán ser derogados en la forma prevista en los propios tratados o de acuerdo con las normas generales del Derecho Internacional». De esta forma, ya la Administración queda, en todo caso, sujeta a lo dispuesto en los acuerdos internacionales y no sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley, sino por la fuerza obligatoria directa del propio tratado, que está por encima de la Ley. Basta, por tanto, suprimir «sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ley...», ya que pensamos que es anticonstitucional tal como está redactado el texto original.

La enmienda 88 es de adición a la disposición adicional octava, cuyo texto es: «En cuanto a los bienes de la Iglesia constitutivos del Patrimonio Histórico y Artístico Español, se estará dentro del marco de la Constitución, a lo dispuesto en el artículo 15 de acuerdo con la Santa Sede sobre enseñanza y Asuntos Culturales, de 3 de enero de 1979...». «Sin detrimento de los fines primarios de carácter religioso del Patrimonio de las Iglesias y con respecto de los acuerdos existentes se aplicará de acuerdo con la Iglesia correspondiente, lo dispuesto en esta Ley referente a la conservación, contemplación, estudio, utilización y promoción de su Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural.» De esta manera se respetan los acuerdos internacionales firmados con la Santa Sede el 3 de enero, como he dicho antes, así como los que quedan pactados con otras iglesias o confesiones, en base al principio de libertad religiosa recogido en el artículo 16 de la Constitución, que dice, en su primer apartado: «Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades, sin más limitación en sus manifestaciones que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la Ley». El apartado 3 continúa diciendo: «Los poderes públicos tendrán en cuenta las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones».

El artículo 15 del Acuerdo del 3 de enero de 1979, firmado con la Santa Sede, en temas de enseñanza y cultura la Iglesia reitera su voluntad de poner su patri-

monio histórico-artístico al servicio de la sociedad, concertando con el Estado las bases para un interés común en cuanto a conservar y dar a conocer dicho patrimonio en posesión de la Iglesia y también en cuanto a su conservación, e impedir que se pierda el marco del artículo 46 de la Constitución, que dice que los poderes públicos garantizarán la conservación del patrimonio de los pueblos de España, cualquiera que sea el régimen jurídico y su titularidad.

Tengo que recalcar que en esta ley se discrimina el patrimonio de la Iglesia, ya que la única mención que se hace es en el artículo 28, que limita la enajenación de los bienes muebles eclesiásticos, al que ya nuestro Grupo ha presentado algunas enmiendas, como la número 71, por lo que no voy a entrar en este tema.

Nada más. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): ¿Turno en contra? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Alcalá Gómez.

El señor ALCALA GOMEZ: En primer lugar contestaré a la enmienda defendida por el señor Sala Canadell, perteneciente al Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, ya que como él la ha defendido por cortesía parlamentaria, mi Grupo, también por esa misma cortesía, contesta que se va a oponer, sencillamente porque no considera necesaria la inclusión de esta enmienda en la disposición a que hace referencia.

En cuanto a la enmienda 87, del Grupo Parlamentario Popular, he quedado altamente sorprendido al oír que la expresión «sin perjuicio» podría ser inconstitucional. A estas alturas del debate, no deja de ser un poco sorprendente o preocupante que una expresión, que a nuestro modo de ver no hace ni más ni menos que indicar que todo el contenido de la Ley se aplicará sin perjuicio, se aplicará sin desdoro, se aplicará sin incumplimiento de los tratados internacionales, puede resultar inconstitucional.

Es evidente que la administración a quien corresponda va a aplicar esta Ley de acuerdo con todos los tratados internacionales suscritos por España o que puedan suscribirse en su momento, puesto que la Administración del Estado ha de ser, y siempre lo es, respetuosa con los tratados que España suscribe.

En cuanto a la enmienda defendida por el señor Agudo Calleja, relativa a los bienes de la Iglesia, hay que hacer constar que a estas alturas del debate ya se ha repetido reiteradamente que la ley es respetuosa con los acuerdos mantenidos con la Santa Sede. Es evidente que el patrimonio histórico de la Iglesia va a ser respetado, va a ser tratado conforme al artículo 15 a que aquí se ha hecho mención y, por supuesto, abarca no solamente los bienes de la Iglesia católica, sino también el patrimonio acumulado a lo largo de muchos años de historia por todas las confesiones existentes en España.

Finalmente, la enmienda del señor Blesa Rodríguez — que ya ha sido defendida con anterioridad — está en la misma línea de esa inquietud por que se respeten los

Acuerdos con la Santa Sede. No cabe reiterar a estas alturas del debate lo que ya se ha repetido sobre esta materia. Por la misma razón consideramos innecesaria la enmienda y el Grupo Socialista va a oponerse a ella.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): ¿Turno de portavoces? *(Pausa.)* El Senador Uría tiene la palabra.

El señor URÍA EPELDE: Gracias, señor Presidente, señores Senadores, señor Ministro. Podríamos todos emplazarnos a saludarnos con un «decíamos ayer», si no fuera sacar de contexto una de las frases más sentidas y nobles de nuestro común patrimonio. Decíamos ayer lo mismo que queremos decir hoy, y también vosotros nos diréis, amigos, lo mismo que nos decíais ayer.

Nuestra enmienda —ya que el veto quedó en eso, en testimonio de una actitud y un planteamiento— ha tratado de salvar lo que creemos en estricta justicia debe ser salvado a nivel de la digna viabilidad de nuestros Estatutos.

Conocéis el texto de nuestra enmienda adicional y no parece fuera de lugar una defensa densa de doctrina y apoyaturas jurídicas, técnicas y morales, en una circunstancia como ésta. La dignidad de las causas perdidas está en ellas y su decoro se basta a sí mismo.

Esta enmienda no necesita más que quedar registrada en el «Diario de Sesiones», como prueba de una actitud coherente y firme.

Dicho esto, únicamente manifestar que ojalá sea esta ley —que es preciso reconocer tiene a otro nivel elementos más que suficientes para ello— la ley que se merece un patrimonio como el nuestro, forjado a lo largo de los siglos, al arrimo de la Corona y por unos pueblos que integran esta difícil comunidad de culturas y conciencias diferenciadas.

El trenzado tupido de los artículos y disposiciones que avalan la legitimidad de nuestra enmienda está ya en el papel del digno Senador que ha de replicarme, reducido a eso, a la simple dialéctica de la antítesis que a toda tesis acompaña, probando su real existencia y corporeidad. A qué decirnos que, además de la competencia transferida y plena de nuestro patrimonio, el nuestro específico y neto, creemos también ser poderes públicos a ese nivel de los artículos 44 y 46 de la Constitución, para promover precisamente el acceso a la cultura, el eje de todos los patrimonios, cuya garantía de salvaguarda y conservación es el quehacer específico de todos.

No es mi defensa la que hace que la competencia exclusiva de nuestro patrimonio exista y tenga cobertura en todos estos Estatutos de Autonomía, celosos de una herencia inembargable.

Se acepte o no esta enmienda, que no se aceptará, no olvidemos que para que esta ley sea verdaderamente, mínimamente digna y aceptable —y así nos lo prueba también nuestro amigo el Senador que ha hablado de nuestra enmienda—, para que esta Ley tenga sentido tendrá siempre que tener su apoyatura en la gobernabilidad de esta realidad, que por no figurar en una adicional no dejará de ser lo que es: el derecho de una Comunidad a

conservar, cuidar, vigilar y desarrollar el patrimonio que los suyos hicieran a lo largo del tiempo, como señal inequívoca de identidad irrenunciable, de una conciencia nacional viva y pujante, hermana siempre de otras conciencias, cuya suma debe hacerse aquí, precisamente en este lugar; en este lugar de encuentros, por cuya operatividad todos hemos apostado, creemos que en conciencia, con seriedad solidaria y responsable, como debe ser y como así nos lo probáis también vosotros. Muchas gracias a todos, muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Senador Uría, tengo que hacerle una advertencia que he hecho reiteradas veces ayer y hoy, y que haré mañana: el turno de portavoces no es un turno de defensa de enmiendas, por lo que ruego a SS. SS. que por lo menos tengan la discreción de no decir en el turno de portavoces que están defendiendo una enmienda.

El señor URÍA EPELDE: No me tiene que recordar muchas veces lo que acaba de recordarme.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): El señor Agudo, por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra.

El señor AGUDO CALLEJA: Gracias, señor Presidente, brevemente, para recordar al digno Senador que me ha precedido en el uso de la palabra que nosotros suprimimos en la enmienda 87 «sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ley», porque en caso contrario los acuerdos internacionales quedarían supeditados en su aplicación a la ley, y esto sería contrario a lo establecido en el artículo 96 de la Constitución.

En cuanto a la enmienda número 88, también se nos dijo en Comisión que se habían recogido en la ley los acuerdos del Estado y la Santa Sede, y yo, la verdad, no los veo por ninguna parte.

Por último, quiero recordar al Senador que ha dicho en esta sala que los españoles eran católicos, que Azaña ya dijo eso y todavía no se ha cumplido.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Por el Grupo Socialista tiene la palabra el señor Alcalá Gómez.

El señor ALCALA GOMEZ: Señor Presidente, merecería la pena la enmienda del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos sencillamente por escuchar sus bellas palabras, que nosotros compartimos en cuanto a lo que significa la ley, en cuanto a lo que significa la defensa del Patrimonio Histórico común, del Patrimonio Histórico Español. No obstante, a pesar de agradecerle extraordinariamente su magnífica lección de sensibilidad sobre el Patrimonio Histórico —y no me canso de repetir que su bello discurso es un gran colofón de este debate parlamentario—, hemos de decirle que no se trata de «decíamos ayer» y de «volvemos a contestarle lo de ayer». Tengo que decirle que, efectivamente, hay competencias claras de las Comunidades Autónomas recogidas no sólo en

sus Estatutos de Autonomía, sino en los artículos correspondientes de la Constitución, y hay competencias que son del Estado, competencias en materia cultural comprendidas en el artículo 44, en el artículo 46 y, cómo no, en el artículo 149 de la Constitución.

A mayor abundamiento, cabría hacer referencia a la sentencia del Tribunal Constitucional, en la cual se habla de que hay una competencia estatal y una competencia autonómica, más que en el sentido de un reparto vertical de competencias, en el sentido de competencias concurrentes.

Si es cierto que las competencias de las Comunidades Autónomas deben ser respetadas, no es menos cierto que el Estado no puede hacer dejación de sus competencias. Y como ya se ha dicho aquí en repetidas ocasiones, no habría ningún problema de competencias si la enmienda no pretendiera sencillamente decir que no sea de aplicación la ley en las Comunidades Autónomas que tengan competencias reconocidas en esta materia.

Por estas razones, es indudable que nosotros no podemos admitir esta enmienda, agradeciendo reiteradamente sus palabras, que nos hacen comprender perfectamente el extraordinario interés que en materia de patrimonio artístico tiene el Parlamento Nacionalista Vasco, representado dignamente por el Grupo de Senadores Nacionales Vascos.

En cuanto a la enmienda del Grupo Popular, con la mayor brevedad quiero decirle al señor Agudo Calleja que cuando en la ley se habla del reconocimiento de los acuerdos internacionales tiene que recordar que los acuerdos con la Santa Sede son, ni más ni menos, uno de los acuerdos suscritos por España, acuerdos que yo sepa, internacionales, y la ley está dispuesta a acatar y defender.

En cuanto a la expresión «sin perjuicio» queda perfectamente claro que la ley no perjudica para nada el cumplimiento de los acuerdos internacionales.

Nada más, señorías, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Es difícil, señorías, que se limiten, en los turnos de portavoces, a fijar la posición del Grupo y la explicación de voto, porque me hacen dos turnos en contra cada vez. Espero que algún día tendré la satisfacción de que turno de portavoces sea un turno de explicación global de exposición del Grupo.

Disposiciones adicionales. En primer lugar, tenemos el voto del Senador Blesa, consistente en una adición a la disposición adicional octava.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 138; a favor, 23; en contra, 108; abstenciones, siete.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda rechazada.

El voto particular del Senador Sala, asumido en Comisión de una enmienda del Grupo de Senadores Nacionales

listas Vascos, consiste en una disposición adicional nueva.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 143; a favor, 35; en contra, 107; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda rechazada.

Hay dos enmiendas del Grupo Popular, una a la disposición adicional sexta y otra a la disposición adicional octava. ¿Pueden votarse agrupadas? (Asentimiento.)

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 143; a favor, 28; en contra, 107; abstenciones, ocho.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan rechazadas.

Disposiciones adicionales, de la primera a la octava, ambas inclusive. Señores portavoces, ¿pueden votarse conjuntamente? (Asentimiento.)

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 144; a favor, 109; en contra, 31; abstenciones, cuatro.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan aprobadas las disposiciones adicionales primera a octava.

Disposiciones transitorias. Voto particular del Senador Pietro Carrasco, que ya fue defendido en su momento.

El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado tiene dos votos particulares. Tiene la palabra el Senador Sala para turno a favor.

El señor SALA I CANADELL: Señor Presidente, retiramos la enmienda número 35.

Referente a nuestra enmienda número 36, vamos a defenderla, y sugiero añadir, al final de esta disposición transitoria tercera, el siguiente párrafo: «La Administración responsable de la confección del inventario general de los bienes del patrimonio histórico español dispondrá de un plazo de dos años, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 11 y 53.1».

La justificación es que si a los propietarios, poseedores o tenedores de los bienes muebles, contemplados en el artículo 26.2, y de los integrantes del patrimonio documental y bibliográfico, regulados en el artículo 51, se les fija el plazo de un año para cumplir la obligación de comunicar a la Administración la existencia de tales bienes, es totalmente injusto que a la Administración, responsable de confeccionar el inventario general de los bienes del Patrimonio Histórico Español, no se le fije un plazo equivalente.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Gracias, Senador Sala.

El Grupo Parlamentario Popular tiene una enmienda a las disposiciones transitorias. ¿La damos por defendida, señor portavoz? (*Asentimiento.*)

Para turno en contra, tiene la palabra el Senador Alcalá Gómez.

El señor ALCALA GOMEZ: Gracias, señor Presidente. En cuanto a la enmienda número 36, del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado y defendida por el Senador Sala i Canadell, quiero decir simplemente que nos parece que no es fácil de entender que se le fije a la Administración el plazo de dos años para confeccionar el inventario general del Patrimonio Histórico, por dos razones: En primer lugar, porque entendemos que la realización de este inventario es lo suficientemente compleja, lo suficientemente trabajosa, como para no encasillar a la Administración a que necesariamente tenga que cumplir la realización de este inventario general en tan corto espacio de tiempo.

En segundo lugar, hay otra razón. No se puede fijar el plazo de un año, de dos ni de tres para decir: ya está concluido, ya está realizado el inventario general del Patrimonio Histórico, porque en cualquier momento pueden producirse nuevos hallazgos, nuevos descubrimientos, bien sean arqueológicos, paleontológicos o de cualquier otro tipo que harían, más o menos, pensar que el inventario general era algo cerrado, algo que no se podía modificar. Creo que la enmienda no iba en este sentido, pero por el razonamiento expuesto en primer lugar creemos que es extraordinariamente limitante y coercitivo para la Administración fijarle este plazo.

En cuanto a la enmienda número 86, del Grupo Parlamentario Popular, que pretende introducir la supresión del plazo de un año para comunicar la existencia de los bienes a la Administración, nos vamos a oponer a ella por considerar que no pensamos que los ciudadanos deben tener tantos bienes como los que van a ser incluidos en el inventario general del Patrimonio Histórico y tienen tiempo suficiente para, en el plazo de un año, comunicar la existencia de estos bienes si quieren verse beneficiados de las exenciones que la ley establece.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): ¿Portavoces que desean intervenir? (*Pausa.*) Tiene la palabra el Senador Sala.

El señor SALA I CANADELL: Muy brevemente, señor Presidente, solamente para decir que somos conscientes de la complejidad que conlleva nuestra propuesta y por eso hemos puesto dos años para los dos casos. Simplemente dejar patente que somos conscientes de esto y continuamos manteniendo la enmienda.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Tiene la palabra el señor Alcalá.

El señor ALCALA GOMEZ: Nada más para decir que mantenemos el texto del dictamen.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Vamos a votar las enmiendas del Senador Prieto, de Cataluña al Senado y del Grupo Parlamentario Popular, después las dos transaccionales que el señor Secretario cuarto les va a leer y luego el texto del dictamen.

En primer lugar, el voto particular del Senador Prieto. Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 144; a favor, 24; en contra, 114; abstenciones, seis.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda rechazado.

Voto particular del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, dado que la enmienda 35 ha sido retirada.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 143; a favor, 30; en contra, 112; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda rechazado.

Voto particular del Grupo Parlamentario Popular.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 141; a favor, 24; en contra, 111; abstenciones, seis.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda rechazado.

Ruego al señor Secretario cuarto que lea las dos transaccionales: una, a la transitoria cuarta, y la otra, a la octava.

El señor SECRETARIO (Gil Nieto): Propuesta de modificación de la disposición transitoria cuarta del dictamen de la Comisión al proyecto de ley del Patrimonio Histórico Español. Disposición transitoria cuarta: «El Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Cultura, desarrollará por vía reglamentaria las condiciones para la exención a que se refiere la anterior disposición transitoria y regulará también el alcance y supuestos en que procede la revalorización de las obras a efectos fiscales». Firman los portavoces de todos los Grupos.

Propuesta de disposición transitoria octava del dictamen de la Comisión al proyecto de ley del Patrimonio Histórico Español: «Los parajes pintorescos a que se refiere la disposición transitoria de la Ley 15/1975, de 2 de mayo, de espacios naturales protegidos, mientras no sean reclasificados conforme a su disposición final conservarán la condición de bienes de interés cultural». Firman, asimismo, los portavoces de los Grupos.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Me permito solicitar a la Cámara que se aprueben ambas por asen-

timiento, ya que han sido firmadas por los portavoces de los cinco Grupos Parlamentarios. *(Pausa.)* Así se entienden aprobadas las dos enmiendas transaccionales que se incorporarán al texto del dictamen.

Vamos a votar las disposiciones transitorias agrupadas, ¿algún Grupo solicita votación separada? *(Pausa.)* Agrupadas todas ellas.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 145; a favor, 114; en contra, 29; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan aprobadas las disposiciones transitorias.

La Disposición final tiene un voto particular del Senador Prieto, que ya ha sido defendido. *(El señor Prieto pide la palabra.)*

El señor Prieto tiene la palabra.

El señor PRIETO CARRASCO: Señor Presidente, lo retiro puesto que es consecuencia de una enmienda que ya ha sido rechazada y, por tanto, queda retirada.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): En ese caso nos ahorramos la votación y vamos a votar la disposición final, según el texto del dictamen de la Comisión.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 147; a favor, 114; en contra, 27; abstenciones, seis.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobada.

La disposición derogatoria no tiene enmiendas, por lo que pasamos a su votación.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 147; a favor, 141; abstenciones, seis.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobada.

El señor Ministro de Cultura tiene la palabra.

El señor MINISTRO DE CULTURA (Solana Madariaga): Muchas gracias, señor Presidente, señorías, voy a hacer una muy breve intervención, en este momento final en que la ley queda aprobada en este trámite del Senado, para agradecer a los Grupos Parlamentarios y a todas sus señorías que han intervenido su posición constructiva en una ley que a juicio del Gobierno y a juicio de quien les habla es una ley importante para la modernización de nuestro país, para poner nuestro Patrimonio cultural al nivel que se merece para el disfrute de los que hoy convivimos en España y para el disfrute, por qué no decirlo también, de las generaciones que vendrán después de nosotros.

Creo que, después de estos trámites parlamentarios, corresponde a toda la sociedad llevar a buen puerto el desarrollo de esta Ley, insisto, para que la cultura de nuestro país esté a la altura que la sociedad se merece.

Por tanto, una vez más quiero acabar como he empezado agradeciendo a todas sus señorías el buen comportamiento que han tenido y la colaboración que han prestado para que esta ley, sin duda, salga de esta Cámara, del Senado, mejorada en relación a como entró, ya que también salió del Congreso mejorada respecto a como el propio Gobierno la envió.

Creo que hemos puesto de manifiesto que en estas leyes de carácter general, en estas leyes que atañen a cuestiones tan importantes para todos los ciudadanos, el Gobierno está siempre abierto a atender a las mejoras que de uno u otro Grupo Parlamentario puedan surgir.

Quiero decir para acabar a los representantes de la Minoría Catalana y Vasca que no ha habido ninguna causa perdida en este debate. Creo que se han ganado muchas causas importantes para el bien de la cultura de nuestro país, una cultura sin duda variada, plural, etcétera, que el Gobierno es el primero en reconocer.

Quisiera hacer una reflexión final. Habrá legislaciones en materia del Patrimonio que surgirán de las Comunidades Autónomas. Hay legislaciones que surgirán del Gobierno de la nación y de las Cámaras soberanas, como habrá otras legislaciones de orden superior del Consejo de Europa, de la Comunidad Económica Europea, de las Naciones Unidas, de la UNESCO, legislaciones que importan no sólo a los ciudadanos que vivimos en nuestro país, sino legislaciones que importan a ciudadanos que no viven en España, pero que desean defender también el Patrimonio español porque es parte del patrimonio más importante de toda la humanidad. Creo que tenemos que dar ese ejemplo, también, de apertura, de ser todos capaces de aceptar no solamente las normas que nosotros nos damos, sino las normas que la comunidad internacional se da para defender el patrimonio, que es no solamente español, sino de toda la humanidad.

Muchas gracias, señor Presidente y muchas gracias a los portavoces y a los representantes de todos los Grupos Parlamentarios por su colaboración constructiva en la elaboración de este proyecto de ley. *(Aplausos.)*

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Muchas gracias, señor Ministro.

Terminado el debate y votación en el Senado, y habiendo sido enmendado el proyecto de ley, tal como dispone el artículo 90 de la Constitución, se dará traslado del mismo al Congreso de los Diputados para que se pronuncie sobre el mismo.

CONOCIMIENTO DIRECTO DEL PLENO DE TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES REMITIDOS POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS:

— CANJE DE NOTAS DEL 20 DE JUNIO Y 24 DE JULIO DE 1984, MEDIANTE EL CUAL SE DENUNCIA

EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO ESPAÑOL Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR DE POLONIA SOBRE EL DESARROLLO DE LOS INTERCAMBIOS COMERCIALES, LA NAVEGACION Y LA COOPERACION ECONOMICA, INDUSTRIAL Y TECNOLOGICA

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): El siguiente punto del orden del día es conocimiento directo del Pleno de Tratados y Convenios Internacionales remitidos por el Congreso de los Diputados.

El que vamos a debatir y votar, en su caso, es el canje de notas, de 20 de junio y 24 de julio de 1984, mediante el cual se denuncia el Acuerdo entre el Gobierno del Estado español y el Gobierno de la República Popular de Polonia.

¿Turnos a favor y en contra? *(Pausa.)* ¿Turno de Portavoces? *(Pausa.)*

Pasamos, pues, a su votación.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobado por unanimidad, por lo que se autoriza, en este

caso, a que el Estado pueda prestar su consentimiento para obligarse por medio del canje de notas anteriormente citado por el que se denuncia el Acuerdo entre el Gobierno del Estado español y el Gobierno de la República Popular de Polonia.

Señorías, antes de levantar la sesión, tengo que someter a consideración del Pleno dos temas. Uno es la autorización de delegación con competencia legislativa plena a la Comisión de Justicia, en relación con el proyecto de Ley Bancaria y del Cheque.

Solicito que sea aprobada por asentimiento de la Cámara esta delegación legislativa, si no hay ningún señor Senador que opine lo contrario. *(Asentimiento.)*

Se concede delegación con competencia legislativa plena sobre el citado proyecto de ley a la Comisión de Justicia.

El otro punto es solicitar autorización de la Cámara para habilitar el lunes 27 de este mes para la celebración de pleno. Como SS. SS. saben, los lunes y los viernes, según el Reglamento, tienen que ser habilitados con la aprobación del Pleno. ¿Se aprueba esta propuesta? *(Asentimiento.)*

Se entiende que queda habilitado por asentimiento. Se levanta la sesión.

Era la una y treinta y cinco de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961